

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 25 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se revoca el nombramiento de don Mauricio García de Paredes Espín como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Baza (Granada).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Baza (Granada), mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de enero de 2002, por la que se solicita dejar sin efecto el nombramiento a favor de don Mauricio García de Paredes Espín como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Intervención de ese Ayuntamiento al haber desaparecido las razones de necesidad o urgencia que motivaron la cobertura interina, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 5 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado modificado por el artículo 54 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; en el artículo 37 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Revocar el nombramiento efectuado a favor de don Mauricio García de Paredes Espín, con DNI 74.626.225, como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Baza (Granada).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de febrero de 2002.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don Javier Alberto de las Cuevas Torres Secretario del Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga), con carácter provisional.*

Vista la petición formulada por don Javier Alberto de las Cuevas Torres, funcionario de Administración Local con habi-

litación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, titular del puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga) para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga), así como el Decreto favorable adoptado por la Presidencia de esa Corporación el día 1 de marzo de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e), del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Javier Alberto de las Cuevas Torres, con DNI 25.108.517, como Secretario, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 1 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por la Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, visto el informe a que se refiere el artículo 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 7 de abril), adjudica el puesto de trabajo de libre designación que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 24 de octubre de 2001 (BOJA núm. 134, de 20 de noviembre de 2001), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48, en relación con el art. 57 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE núm. 85, de 10 de abril), remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (art. 8.2, en relación con el art. 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación del acto (art. 46.1), o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de marzo de 2002.- El Viceconsejero, Enrique Moratalla Molina.

#### A N E X O

DNI: 28.857.445-N.  
Primer apellido: Cuaresma.  
Segundo apellido: Pardo.  
Nombre: José.  
Puesto de trabajo: Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Hco.  
Código del puesto: 2165010.  
Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de Cultura.  
Centro directivo: Dirección General de Bienes Culturales.  
Centro de destino: Dirección General de Bienes Culturales.  
Provincia: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 46, de 19 de abril), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería de Asuntos Sociales de fecha 8 de enero de 2002 (BOJA núm. 13, de 31 de enero), y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de marzo de 2002.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

#### A N E X O

Núm. orden: 1.  
DNI: 31.225.605.  
Primer apellido: García.  
Segundo apellido: Correas.  
Nombre: Carlos F.  
Código RPT: 850450.  
Código SIRHUS: 1590810.  
Denominación del puesto: Servicio de Acción e Inserción Social.  
Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.  
Centro directivo: Delegación Provincial de Cádiz.  
Centro de destino: Delegación Provincial de Cádiz.  
Provincia: Cádiz.  
Localidad: Cádiz.

### UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Carlos Artacho Ruiz.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 23.4.2001 (BOE de 2.6.2001 y BOJA de 24.5.2001) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad del Área de Conocimiento de «Organización de Empresas», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a don Carlos Artacho Ruiz del Área de Conocimiento de «Organización de Empresas», del Departamento de «Estadística, Econometría, Investigación Operativa y Organización de Empresas».

Córdoba, 22 de febrero de 2002.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

*RESOLUCION de 23 de febrero de 2002, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Escuelas Universitarias a don Vicente Barranco López.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 23.4.2001 (BOE de

2.6.2001 y BOJA de 24.5.2001) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Catedráticos/as de Escuelas Universitarias del Area de Conocimiento de «Ingeniería Eléctrica», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de Escuelas Universitarias a don Vicente Barranco López, del Area de Conocimiento de «Ingeniería Eléctrica», del Departamento de «Electrotecnia y Electrónica».

Córdoba, 23 de febrero de 2002.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

*RESOLUCION de 23 de febrero de 2002, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Francisco José Urbano Navarro.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 23.4.2001 (BOE de 2.6.2001 y BOJA de 24.5.2001) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad del Area de Conocimiento de «Química Orgánica», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a don Francisco José Urbano Navarro del Area de Conocimiento de «Química Orgánica», del Departamento de «Química Orgánica».

Córdoba, 23 de febrero de 2002.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

*RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Juan Manuel García Platero Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Juan Manuel García Platero Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Lengua Española», adscrita al Departamento de Lengua Española, Lingüística y Teoría de la Literatura.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98,

de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 18 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Auxiliadora Castillo Carballo Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña María Auxiliadora Castillo Carballo Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Lengua Española», adscrita al Departamento de Lengua Española, Lingüística y Teoría de la Literatura.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Antonia Carmona Ruiz Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña María Antonia Carmona Ruiz Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Historia Medieval», adscrita al Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Diego Gómez García Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Diego Gómez García Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Física de la Materia Condensada», adscrita al Departamento de Física de la Materia Condensada.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Dolores Cubiles de la Vega Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña María Dolores Cubiles de la Vega Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Estadística e Investigación Operativa», adscrita al Departamento de Estadística e Investigación Operativa.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 20 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Inmaculada Barranco Chamorro Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña María Inmaculada Barranco Chamorro Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Estadística e Investigación Operativa», adscrita al Departamento de Estadística e Investigación Operativa.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 20 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Rafaela Osuna Gómez Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña Rafaela Osuna Gómez Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Estadística e Investigación Operativa», adscrita al Departamento de Estadística e Investigación Operativa.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 20 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Rosario Marchena Hidalgo Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña Rosario Marchena Hidalgo Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Historia del Arte», adscrita al Departamento de Historia del Arte.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 21 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Dolores Chiara Romero Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta

Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña María Dolores Chiara Romero Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Fisiología», adscrita al Departamento de Fisiología: Fisiología Médica y Biofísica.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 21 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Miriam Echevarría Irusta Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña Miriam Echevarría Irusta Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Fisiología», adscrita al Departamento de Fisiología: Fisiología Médica y Biofísica.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Rosario Millán Garrido Catedrática de Escuela Universitaria.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña María Rosario Millán Garrido Catedrática de Escuela Universitaria de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Lengua Española», adscrita al Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura y Filologías Integradas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Antonio Bautista Durán Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Antonio Bautista Durán Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Dibujo», adscrita al Departamento de Dibujo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98,

de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Alfonso Julios Campuzano Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Alfonso Julios Campuzano Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Filosofía del Derecho», adscrita al Departamento de Filosofía del Derecho.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Fernando Cruz Isidoro Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Fernando Cruz Isidoro Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Historia del Arte», adscrita al Departamento de Historia del Arte.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente

al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Sergio Luis Toral Marín Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25

de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Sergio Luis Toral Marín Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Tecnología Electrónica», adscrita al Departamento de Ingeniería Electrónica.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2001.*

De conformidad con lo establecido en la Base 4.3 de la Orden de 5 de octubre de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (BOJA núm. 127, de 3 de noviembre de 2001), por el sistema de promoción interna, este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, s/n, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en Plaza Nueva, núm. 4, de Sevilla, y en las sedes de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas, y en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar.

Tercero. Se convoca a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio que, de acuerdo con el Tribunal Calificador de estas pruebas, se celebrará el día 7 de abril

de 2002, a las 11,30 horas, en Sevilla, en la Facultad de Matemáticas, Avda. Reina Mercedes, s/n.

Los opositores deberán acudir al examen provistos necesariamente del DNI u otro documento que acredite de forma indudable su personalidad (carné de conducir o pasaporte), así como de bolígrafo.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

#### A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsión documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía

Código	Descripción de la causa de exclusión
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa
20	Paga fuera de plazo
21	No consta pago de la tasa al IAAP
23	No cumple requisito punto G, base 2.1
24	No cumple requisito punto H, base 2.1
25	No cumple requisito antigüedad de 10 años
26	No consta fecha de pago

*RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Superior Facultativo, opción Ingeniería Industrial (A.2004), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2001.*

De conformidad con lo establecido en la Base 4.3 de la Orden de 11 de octubre de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Industrial (BOJA núm. 133, de 17 de noviembre de 2001), por el sistema de acceso libre, este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, s/n, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en Plaza Nueva, núm. 4, de Sevilla, y en las sedes de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas, y en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar.

Tercero. Se convoca a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio que, de acuerdo con el Tribunal Calificador de estas pruebas, se celebrará el día 13 de abril de 2002, a las 12,00 horas, en Sevilla, en la Facultad de Matemáticas, sita en la Avda. Reina Mercedes, s/n.

Los opositores deberán acudir al examen provistos necesariamente del DNI u otro documento que acredite de forma indudable su personalidad (carné de conducir o pasaporte), así como de bolígrafo.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

#### A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa
20	Paga fuera de plazo
21	No consta pago de la tasa al IAAP
26	No consta fecha de pago

*RESOLUCION de 5 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Estadística (A.2018), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2001.*

De conformidad con lo establecido en la Base 4.3 de la Orden de 11 de octubre de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Estadística (BOJA núm. 132, de 15 de noviembre de 2001), por el sistema de acceso libre, este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, s/n, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en Plaza Nueva, núm. 4, de Sevilla, y en las sedes de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas, y en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar.

Tercero. Se convoca a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio que, de acuerdo con el Tribunal Calificador de estas pruebas, se celebrará el día 5 de abril de 2002, a las 17,00 horas, en Sevilla, en la Facultad de Matemáticas, sita en Avda. Reina Mercedes, s/n.

Los opositores deberán acudir al examen provistos necesariamente del DNI u otro documento que acredite de forma indudable su personalidad (carné de conducir o pasaporte), así como de bolígrafo.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los ar-

títulos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de marzo de 2002.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa
20	Paga fuera de plazo
21	No consta pago de la tasa al IAAP
26	No consta fecha de pago

*RESOLUCION de 6 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas, por el sistema de oposición libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Montes (A.2006), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2001.*

De conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la Orden de 11 de octubre de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de oposición libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería de Montes (BOJA núm. 133, de 17 de noviembre de 2001), este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Las personas con minusvalía, excluidas por falta de documentación, por falta de compulsa de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo de diez días concedido en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago en el plazo establecido para la presentación de la instancia, quedarán excluidos definitivamente.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, s/n, de Sevilla; en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en Plaza Nueva, núm. 4, de

Sevilla, y en las sedes de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas, y en la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar.

Tercero. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI del aspirante y Cuerpo al que oposita.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución del Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se declararán aprobados los listados definitivos de opositores. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalarán el lugar de celebración, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 6 de marzo de 2002.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa
20	Paga fuera de plazo
21	No consta pago de la tasa al IAAP
26	No consta fecha de pago

CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 13 de febrero de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, código 2102210.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 26 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 85, de 9 de junio), acuerda anunciar la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por los funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa (AX) o Sanitaria (AS), respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Salud (Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena, 1, 41020, Sevilla).

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Salud, sito en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose de un currículum vitae, en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpos de pertenencia y destino actual:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estime el aspirante oportuno poner de manifiesto.

A la citada solicitud podrán acompañar, en todo caso, aquellas publicaciones, informes o cualquier otra documentación que permita apreciar los requisitos exigidos.

2. Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de publicación, debiendo ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 13 de febrero de 2002.- El Viceconsejero, Ignacio Moreno Cayetano.

## A N E X O

### CONSEJERIA DE SALUD

Centro directivo: Delegación Provincial de Salud de Huelva.

Denominación y Código del Puesto: Servicio de Planificación y Evaluación Asistencial-Código 2102210.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A.

Cuerpo: P-A2.

Tipo Administración: AS.

Area funcional: Salud y Ord. Sanit.

C.D.: 27.

C. específico RFIDP €/m.: XXXX-12.788,64.

Experiencia: 3.

Localidad: Huelva.

*RESOLUCION de 14 de febrero de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, Código 2108310.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 26 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 9 de junio), acuerda anunciar la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes

## B A S E S

Primera. 1. El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por los funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa (AX) o Sanitaria (AS), respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Salud (Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, 41020, Sevilla).

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Salud, sito en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. 1. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose de un currículum vitae, en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpos de pertenencia y destino actual:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estime el aspirante oportuno poner de manifiesto.

A la citada solicitud podrán acompañar, en todo caso, aquellas publicaciones, informes o cualquier otra documentación que permita apreciar los requisitos exigidos.

2. Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de publicación, debiendo ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 14 de febrero de 2002.- El Viceconsejero, Ignacio Moreno Cayetano.

## A N E X O

## CONSEJERIA DE SALUD

Centro directivo: Delegación Provincial de Salud de Jaén.  
 Denominación y código del puesto: Asesor Técnico - Relaciones Laborales - Código 2108310.  
 Núm.: 1.  
 Ads.: F.  
 Modo acceso: PLD.  
 Grupo: A-B.  
 Cuerpo: P-A11.  
 Área funcional: Admón. Pública.  
 Área relacional: Recursos Humanos.  
 C.D.: 22.  
 C. específico RFIDP €/m: XXXX-8.333,16.  
 Experiencia: 2.  
 Localidad: Jaén.

*RESOLUCION de 26 de febrero de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992, de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 26 de febrero de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

## A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.  
 Centro de destino: Hospital «Torrecárdenas», en Almería.  
 Denominación del puesto: Director Gerente.  
 Modo de acceso: Libre designación.  
 Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.  
 Se valorará: Formación y experiencia en Gestión Hospitalaria y Servicios de Salud.

*RESOLUCION de 27 de febrero de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.*

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992, de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «curriculum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «curriculum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que

ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 27 de febrero de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

#### A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Hospital «Torrecárdenas», en Almería.

Denominación del puesto: Subdirector Médico.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado Universitario en Medicina y Cirugía.

Se valorará: Formación y experiencia en Gestión Sanitaria y Servicios de Salud.

### CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 25 de febrero de 2002, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y arts. 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 7 de abril de 1995), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en C/ San José, 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae», en el que

harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el petitionerario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (art. 8.2 en relación con el art. 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación del acto (art. 46.1), o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de febrero de 2002.- El Viceconsejero, Enrique Moratalla Molina.

#### A N E X O

Consejería: Cultura.

Centro directivo: Delegación Provincial.

Centro destino: Museo.

Localidad: Huelva.

Denominación del puesto: Director.

Código: 1531110.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Modo acceso: PLD.

Tipo Adm.: AX.

Grupo: A.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Museística.

Nivel comp. destino: 26.

Complemento específico: XXXX-11.386,920.

Experiencia: 2.

Méritos específicos: Formación Arqueología o Historia del Arte. Experiencia en gestión museos.

*RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y arts. 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 7 de abril de 1995), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación con sujeción a las siguientes

## B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en C/ San José, 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae», en el que harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (art. 8.2 en relación con el art. 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación del acto (art. 46.1), o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Viceconsejero, Enrique Moratalla Molina.

## A N E X O

Consejería: Cultura.

Centro directivo: Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

Centro destino: Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Servicio de Gestión de Programas.

Código: 2171010.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A.

Cuerpo: P-A11.

Area funcional: Admón. Pública.

Nivel comp. destino: 28.

Complemento específico: XXXX-13.863,120.

Experiencia: 3.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 27 de febrero de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.5 de la Orden de 20 de junio de 1997 (BOJA núm. 80, de 12 de julio), anuncia la provisión de un puesto de libre designación con sujeción a las siguientes

## B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Excm. Sra. Consejera y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente (Avda. Manuel Siurot, núm. 50), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un «curriculum vitae», en el que se hará constar el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 27 de febrero de 2002.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

Denominación del puesto: Director-Conservador.  
 Código: 34010.  
 Centro directivo: Parque Natural Sierra Norte.  
 Centro de destino: D.P. Sevilla.  
 Número de plazas: 1.  
 Adscripción: F.  
 Grupos: A-B.  
 Cuerpo: P-A2.  
 Área funcional: Gestión Medio Natural.  
 Área relacional: Medio Ambiente.  
 Nivel: 24.  
 C. específico: XXXX-9.692,52.  
 Experiencia: 2.  
 Requisitos RPT:  
 Localidad: Sevilla.

*RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.5 de la Orden de 20 de junio de 1997 (BOJA núm. 80, de 12 de julio), anuncia la provisión de puestos de libre designación con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Excm. Sra. Consejera y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente (Avda. Manuel Siurot, núm. 50), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un «curriculum vitae», en el que se hará constar el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión

se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

Denominación del puesto: Secretario General.  
 Código: 1604310.  
 Centro directivo: D.P. Huelva.  
 Centro de destino: D.P. Medio Ambiente de Huelva.  
 Número de plazas: 1.  
 Adscripción: F.  
 Grupo: A.  
 Cuerpo: P-A11.  
 Área funcional: Admón. Pública.  
 Área relacional:  
 Nivel: 28.  
 C. específico: XXXX-13.305,72.  
 Experiencia: 3.  
 Localidad: Huelva.

Denominación del puesto: Coordinador General.  
 Código: 6515610.  
 Centro directivo: Secretaría General Técnica.  
 Centro de destino: Secretaría General Técnica.  
 Número de plazas: 1.  
 Adscripción: F.  
 Grupo: A.  
 Cuerpo: P-A11.  
 Área funcional: Admón. Pública.  
 Área relacional: Medio Ambiente.  
 Nivel: 30.  
 C. específico: XXXX-16.219,32.  
 Experiencia: 4.  
 Localidad: Sevilla.

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 5 de marzo de 2002, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrigen errores materiales observados en el texto de la Resolución de 7 de febrero de 2002, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación.*

Advertidos errores materiales en el texto de la Resolución de este Rectorado de fecha 7 de febrero «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 5 de marzo, por la que se anuncia la convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación.

Este Rectorado, de conformidad con lo prevenido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto corregir dichos errores de acuerdo con cuanto se transcribe:

En la página 3.494, la base tercera debe quedar como sigue:

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél que tenga lugar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 5 de marzo de 2002.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 13 de febrero de 2002, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 12 de febrero de 2002.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 12 de febrero de 2002:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 20.925.000 euros.  
Pagarés a seis (6) meses: 1.000.000 de euros.  
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.  
Pagarés a doce (12) meses: 500.000 euros.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,035.  
Pagarés a seis (6) meses: 98,195.  
Pagarés a nueve (9) meses: -  
Pagarés a doce (12) meses: 96,405.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: -

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 3,340%.  
Pagarés a seis (6) meses: 3,376%.  
Pagarés a nueve (9) meses: -  
Pagarés a doce (12) meses: 3,557%.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: -

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,039.  
Pagarés a seis (6) meses: 98,198.  
Pagarés a nueve (9) meses: -  
Pagarés a doce (12) meses: 96,405.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: -

Sevilla, 13 de febrero de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

*RESOLUCION de 15 de febrero de 2002, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía celebrada el 14 de febrero de 2002.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12, apartado 4 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones

de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el día 14 de febrero de 2002:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo.

Bonos a tres (3) años: 51.000.000 de euros.  
Bonos a cinco (5) años: 1.000.000 de euros.  
Obligaciones a diez (10) años: 10.000.000 de euros.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo.

Bonos a tres (3) años: 99,401.  
Bonos a cinco (5) años: 104,028.  
Obligaciones a diez (10) años: 107,221.

3. Tipo marginal de cada plazo.

Bonos a tres (3) años: 4,371%.  
Bonos a cinco (5) años: 4,722%.  
Obligaciones a diez (10) años: 5,182%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo.

Bonos a tres (3) años: 99,409.  
Bonos a cinco (5) años: 104,028.  
Obligaciones a diez (10) años: 107,221.

Sevilla, 15 de febrero de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

*RESOLUCION de 26 de febrero de 2002, de la Intervención General, por la que se delegan competencias en materia de función interventora.*

El artículo 72.1.b) del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, establece que es competencia exclusiva del Interventor General, entre otras, la fiscalización previa de los expedientes de gastos que se deriven o tengan carácter adicional de otros que hubieran sido fiscalizados por el Interventor General.

No obstante, razones de agilidad administrativa y mejora en el procedimiento administrativo del gasto, aconsejan delegar algunas de las competencias que tiene atribuidas esta Intervención General, con la finalidad de que los expedientes se tramiten y resuelvan en el menor tiempo posible.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### DISPONGO

Primero. Se delega en los Interventores Centrales, Delegados y Provinciales, en relación con los órganos en que actúan a los que se extiende su respectiva competencia, la fiscalización previa de los expedientes de gastos que se deriven o tengan carácter adicional de otros que hubieran sido fiscalizados por el Interventor General, en los siguientes supuestos:

a) Intereses de demora como consecuencia de retraso en el pago por parte de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos derivados de contratos u otros actos jurídicos.

b) Revisión de precios de contratos.

c) Reajustes de anualidades.

Segundo. Conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Interventor General podrá avocar en cualquier momento la fiscalización previa de un expediente de gastos objeto de la delegación de competencias efectuada mediante la presente Resolución, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada en forma expresa.

Tercero. Los informes de fiscalización que se emitan en el ejercicio de la función interventora en los expedientes de gastos objeto de esta delegación, indicarán expresamente dicha circunstancia.

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 2002.- El Interventor General, Manuel Gómez Martínez.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 22 de febrero de 2002, por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla), para que enajene directamente tres naves industriales de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.*

El Pleno del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla), en sesión celebrada el día 28 de julio de 2000 acordó la enajenación directa de tres naves industriales de propiedad municipal a los ocupantes de las mismas.

Acreditada la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las naves objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, se considera que se cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Las naves objeto de la enajenación directa son las que se relacionan a continuación:

1. Nave sita en el Polígono Industrial Santa Ana, calle Vivero, número 6, a favor de doña Josefa Durán Delgado, por el precio de 54.271,30 euros. Tiene una superficie construida de 500 m<sup>2</sup>.

2. Nave sita en el Polígono Industrial Santa Ana, calle Vivero, número 8, a favor de don José Gil López, por el precio de 54.271,30 euros. Tiene una superficie construida de 500 m<sup>2</sup>.

3. Nave sita en el Polígono Industrial Santa Ana, calle Vivero, número 2, a favor de doña Dolores Cáceres del Pozo, por el precio de 54.271,30 euros. Tiene una superficie construida de 500 m<sup>2</sup>.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Enti-

dades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

D) Cualquier otro supuesto excepcional que la Entidad Local determine por analogía con los anteriores, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación.

Dicho informe fue emitido en sentido favorable por el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local con fecha 25 de septiembre de 2001.

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, de la Provincia de Sevilla, a que enajene las naves industriales identificadas en la presente Orden, y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas, previa inscripción registral de las mismas, a sus ocupantes.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 26 de febrero de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Jaén con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2001 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.*

Determinada por Decreto 163/2001, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración

de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

#### DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Jaén una subvención por importe de 601.703,86 euros, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital e intereses, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Jaén podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 300.851,93 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Jaén deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001, colocando en lugar visible un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 26 de febrero de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

#### Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
<b>Provincia JAEN</b>					
ALCALA LA REAL	480.076,45	192.030,58	144.022,93	48.007,64	0,00
ANDUJAR	280.035,58	112.014,23	84.010,67	28.003,56	0,00
BAEZA	87.928,07	32.274,35	24.205,76	8.068,59	0,00
CAMPILLO DE ARENAS	97.790,68	39.116,27	29.337,20	9.779,07	0,00
CAZALILLA	37.779,62	15.111,85	11.333,89	3.777,96	0,00
GENAVE	28.674,29	11.469,72	8.602,29	2.867,43	2.867,42
MANCHA REAL	84.431,72	33.755,24	25.316,43	8.438,81	0,00

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
MENGIBAR	73.798,28	29.519,31	22.139,48	7.379,83	0,00
NAVAS DE SAN JUAN	203.803,20	81.521,28	61.140,96	20.380,32	0,00
NOALEJO	101.595,09	40.638,03	30.478,53	10.159,51	0,00
PORCUNA	247.941,53	99.176,61	74.382,46	24.794,15	0,00
TORREDELCAMPO	182.791,82	73.116,73	54.837,55	18.279,18	46.945,96
VILCHES	84.165,74	33.666,29	25.249,72	8.416,57	0,00
VILLARRODRIGO	22.153,31	8.861,32	6.645,99	2.215,33	0,00
<b>Total Provincia JAEN</b>	<b>2.012.965,37</b>	<b>802.271,82</b>	<b>601.703,86</b>	<b>200.567,95</b>	<b>49.813,39</b>

*RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica al interesado en el procedimiento a, don Francisco Javier García Clavijo, la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por Ondagua, SA, contra la resolución recaída en el expte. núm. 2450/99.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado, don Francisco Javier García Clavijo, en el expediente en trámite de recurso presentado por «Ondagua, S.A.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Pardo Cardenete, en nombre y representación de la suministradora «Ondagua, S.A.», contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha 3 de diciembre de 1999, recaída en expediente de reclamación núm. 2.450/99, presentada por don Fco. Javier García Clavijo,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. A raíz de reclamación planteada por el Sr. García Clavijo contra la suministradora expedientada se dictó Resolución estimatoria de la reclamación interpuesta, declarando no ajustados a lo establecido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, los importes cobrados por la entidad suministradora Ondagua, S.A., por los conceptos de Derechos de Acometida o Derechos de Enganche para la contratación del suministro de agua en la vivienda sita en C/ Rodríguez de la Fuente, 1-D, de Alhaurín de la Torre.

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, en el que la parte recurrente, en síntesis, alega que el importe cobrado a don Fco. Javier

García Clavijo en concepto de derechos de acometida se adecua al contenido del art. 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. Conforme a lo establecido en él se ha deducido del importe total a abonar la cantidad que representa el primer sumando de la fórmula establecida, ya que el promotor ha realizado la obra de enganche pero no los refuerzos necesarios para dotar de agua a la comunidad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Entre la documentación aportada al expediente consta escrito de la entidad reclamada de fecha 17 de noviembre de 1999, en el que manifiesta que la ejecución material de la acometida, las redes interiores y enlaces con los de la entidad suministradora han sido ejecutados por el promotor de la urbanización, y que las ampliaciones y modificaciones donde está instalado el suministro han sido y/o seguirán siendo ejecutadas por dicha empresa. Asimismo, habiendo sido requerida, la empresa suministradora no presenta fotocopia de solicitud de acometida en impreso normalizado a tal efecto, ni contrato de concesión de dicha acometida, que correspondan a la referida vivienda.

Al respecto, el Reglamento no faculta a la suministradora para obviar los trámites de solicitud y concesión de acometida establecidos en los artículos 27 y 29, ni para imputar directamente a los peticionarios de un suministro el devengo de los citados derechos, máxime cuando el art. 31 establece la obligación de pago para el solicitante de la acometida. El referido precepto determina que los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deben satisfacer los solicitantes a las entidades suministradoras, así como que en las urbanizaciones y polígonos situados dentro del área de cobertura y en los que, en virtud del art. 25 del Reglamento, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de

la entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las entidades suministradoras no podrán percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en dicho artículo se regulan.

En el caso que nos ocupa, conociéndose por Ondagua, S.A., que las acometidas, redes interiores y enlaces de redes de la urbanización han sido ejecutadas por el promotor, en base a los artículos 25, 27 y 29 del Reglamento, podría haber requerido a la promotora para el cumplimiento de todas las condiciones que establecen los referidos preceptos.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

## RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Pardo Cardenete, en nombre y representación de la suministradora "Ondagua, S.A.", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 13 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Rovira Martínez, en representación de Copesco & Sefrisa, SA (Copesco), contra la resolución recaída en el Expte. núm. 66/99.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Copesco & Sefrisa, S.A. (Copesco)», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Rovira Martínez, en representación de la mercantil "Copesco & Sefrisa, S.A. (Copesco)", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, de fecha 12 de noviembre de 1999, recaída en expediente núm. 66/99.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a la mercantil Copesco & Sefrisa, S.A. (Copesco), una sanción de quinientas mil pesetas (500.000 ptas), como responsable de una infracción calificada de grave, por inobservancia del Anexo IV del Real Decreto 1521/1984 y tipificada en el artículo 3.1.3. del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, art. 34.4 de la Ley 26/1984, por situación que pueda inducir a confusión respecto de la verdadera naturaleza del producto, en aplicación del art. 35 de la misma Ley, en relación con el art. 7.1.2 del R.D. 1945/1983, el hecho constituye una infracción al producirse en el origen de su producción o distribución, sancionable con multa, según posibilita el art. 36 de la Ley 26/1984, y en aplicación del principio de proporcionalidad que establece el art. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en atención al art. 10.2 del R.D. 1945/1983, respecto a la graduación de las sanciones, por los siguientes hechos: "que giradas visitas de inspección a los establecimientos Centros Comerciales Pryca, S.A., y Maposa, S.L., sitios en la ciudad de Almería, se comprobó lo siguiente:

- En el centro comercial Pryca, S.A., se exponía para su venta al público el artículo "Salmón Ahumado" de la marca Royal, figurando en su etiquetado la leyenda "Caviar de Islandia. Royal Huevas de Lumpus y Capelan. Manténgase..."
- En el centro de Maposa, S.L. (Aldi), se disponía para la venta al público de dos envases de sucedáneo de caviar y en cuyo etiquetado figuraba "Caviar de Islandia. Huevas de Lumpus y Caelan. Royal. Manténgase entre 0º y..."

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma, recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Inaplicabilidad de la normativa española.
- Incorrecta aplicación del tipo sancionador.
- Vulneración de los principios aplicables al Derecho Sancionador: El principio de legalidad por la incorrecta aplicación del tipo, y la falta de motivación, al no aplicar la normativa comunitaria e internacional de aplicación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Respecto a la inaplicabilidad de la normativa española, el Real Decreto 1521/1984, de 1 agosto, sobre Reglamentación Técnico-Sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y acuicultura con destino al consumo humano, es de aplicación, donde se recoge en el Anexo cuarto denominado "Denominaciones de los productos conservados (artículo 30, punto 1, de la Reglamentación), nombres vulgares de las especies... denominaciones científicas de las especies... denominaciones normalizadas de los productos conservados".

Peces.

4. Caviar... Huevas de *acipenser sturio* (L)... Caviar".

El recurrente alega que la legislación española no es de aplicación, no puede estarse a esa afirmación cuando el Real Decreto aplicado era plenamente vigente al momento de los hechos, y además ha de aceptarse plenamente al fundamento jurídico de la propuesta de Resolución, recogida en la Resolución impugnada de que "respecto de la legislación comunitaria y Acuerdos Internacionales que se señalan, indicar que la Directiva, como disposición integrante de derecho comunitario, efectivamente como reconoce la expedientada no resulta de aplicación para con los Estados no miembros de la CEE, como es Islandia, sin que por otra parte en dicha Directiva ni en el R.D 1334/1999, de 31 de julio, se establece como válida la utilización de la denominación caviar, para el producto en cuestión, tal y como viene haciéndose por parte de la expedientada".

Tercero. Respecto a la incorrecta aplicación del tipo sancionador, el art. 3.1.3 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, establece literalmente que "3.1. Son infracciones por alteración, adulteración o fraude en bienes y servicios susceptibles de consumo:

3.1.3. El fraude en cuanto al origen, calidad, composición, cantidad, peso o medida de cualquier clase de bienes o servicios destinados al público, o su presentación mediante determinados envases, etiquetas, rótulos, cierres, precintos o cualquier otra información o publicidad que induzca a engaño o confusión o enmascare la verdadera naturaleza del producto o servicio".

El acta de denuncia recogía los términos de los hechos, mencionados en el antecedente de hecho primero, donde constaba el contenido de la etiqueta y, en función del mismo, ha de estimarse adecuada la aplicación del tipo que se hace por la Resolución impugnada, en relación con el Anexo IV del Real Decreto 1521/1984, de 1 agosto.

Cuarto. Respecto a la alegación de vulneración de los principios aplicables al Derecho Sancionador: El principio de legalidad por la incorrecta aplicación del tipo y la falta de motivación, al no aplicar la normativa comunitaria e internacional de aplicación, queda contestada de conformidad con los fundamentos de derecho segundo y tercero transcritos.

Quinto. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

#### RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Rovira Martínez, en representación de la mercantil "Co-

pesco & Sefrisa, S.A. (Copesco)", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 27 de noviembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98), Fdo. Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Miguel Angel Alejo Serrano, en representación de Puntocash, SA, contra la resolución recaída en el expte. núm. 23091/98.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Puntocash» contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Angel Alejo Serrano, actuando en nombre y representación de Puntocash, S.A., contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Jaén, de fecha 10 de noviembre de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. 23091/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Jaén dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a Puntocash, S.A. una sanción de treinta mil pesetas (30.000 ptas.) (180,30 euros), como responsable de una infracción calificada de leve y tipificada en los arts. 5.1 y 6 del R.D. 1945/83, de 22 de junio (BOE de 17.7), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en relación con los artículos 35 y 36 de la Ley 26/84, de 19 de julio; por los siguientes hechos: "A consecuencia de la inspección que se refleja en el acta núm. 2331/97, se efectúa requerimiento al interesado por parte del Servicio de Consumo, que no fue atendido en tiempo y forma".

Dicha Resolución fue debidamente notificada al interesado el 18 de noviembre de 1999, según aviso de recibo del Servicio de Correos obrante en el expediente.

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Miguel Angel Alejo Serrano, actuando en nombre y representación de Puntocash, S.A., interpone recurso de alzada, en el que reitera que debido a un cambio en la directiva de la sociedad no se ha tenido conocimiento de los hechos imputados, por lo que no se le puede atribuir mala fe, ni está en su ánimo, impedir u obstruir la labor inspectora.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, así como la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Notificada la Resolución recurrida al interesado con fecha 18 de noviembre de 1999, interpone recurso de alzada el día 21 de diciembre de 1999 según sello de entrada, por tanto, fuera del plazo de un mes establecido para la interposición del recurso de alzada en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su redacción dada conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Teniendo en cuenta el carácter extemporáneo del recurso presentado, no se entra a conocer del fondo del asunto.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes, preceptos y Resoluciones mencionados y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

#### RESUELVE

No admitir a trámite, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Angel Alejo Serrano, actuando en nombre y representación de Puntocash, S.A., contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Jaén, de fecha 10 de noviembre de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. 23091/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 17 de diciembre de 2001. El Secretario

General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Ana Pedraza Montero contra la resolución recaída en el Expte. núm. 81/98.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Ana Pedraza Montero contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Ana Pedraza Montero, actuando como titular del comercio de artículos de fotografía situado en C/ Aviador Durán, núm. 2, de Rota, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz, de fecha 18 de noviembre de 1999, recaída en el expediente sancionador 81/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a doña Ana Pedraza Montero una sanción de treinta mil pesetas (30.000 ptas.) (180,30 euros), como responsable de una infracción calificada de leve, de conformidad con el artículo 6.4 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, y artículo 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y artículos 3.3.6 del Real Decreto 1945/83, de 22 referido anteriormente, en relación con los preceptos contenidos en el artículo 4.1 del Decreto 171/1989, de 11 de julio (BOJA núm. 63, de 3 de agosto de 1989), y art. 34.10 de la Ley 26/84, de 19 de julio citada, modificada por la Ley 7/1988, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación; por los siguientes hechos: "se comprueba por la inspección, según acta núm. 000320/98, levantada en el establecimiento "Discos Osana", sito en C/ Aviador Durán, núm. 2, de Rota (Cádiz), que no posee expuesto al público cartel reglamentario anunciador de las hojas de reclamaciones".

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, reitera en anteriores escritos presentados durante el procedimiento en el sentido de considerar que se ha producido la caducidad de acciones en base al art. 18 del R.D. 1945/83 en tanto en cuanto los hechos que se le imputan ocurrieron el día 1.6.98 y la notificación sobre la incoación del expediente se produce transcurridos más de seis meses

desde aquella fecha. Además, manifiesta, en cuanto al fondo del asunto:

- No existe causa que justifique la imposición de la sanción en la cuantía impuesta.
- Falta de culpabilidad.
- Subsidiariamente, sanción mínima.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Se considera prioritario, para la resolución del recurso planteado, el análisis acerca de la alegada caducidad del expediente. En el artículo 18 del R.D. 1945/1983, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de producción agro-alimentaria, se contemplan dos tipos de caducidad que se corresponden a las previstas en los apartados 2) y 3) del citado artículo. El primero establece "Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento". La fecha de levantamiento del acta es el 1 de junio de 1998 (folio 4), y desde ese momento hasta la notificación del Acuerdo de Iniciación, el 3 de diciembre de 1998, ha transcurrido el plazo de caducidad de seis meses.

A su vez, el apartado 3 dispone: "Iniciado el procedimiento previsto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y transcurrido seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en dicha Ley, sin que se impulse el trámite siguiente, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, salvo en el caso de la resolución, en que podrá transcurrir un año desde que se notificó la propuesta".

Del examen del expediente se desprende que, iniciado el procedimiento sancionador mediante Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 1998, notificado el 3 de diciembre de 1998, y siendo la Propuesta de Resolución de 18 de octubre de 1999, notificada según copia de acuse de recibo que obra en el expediente el 26 de octubre de 1999, se comprueba que el plazo de seis meses establecido en la normativa referida ha transcurrido sobradamente. Procede, en consecuencia, estimar el recurso interpuesto, anulando la resolución recurrida, por caducidad del procedimiento sancionador instruido.

Por consiguiente, apreciada la caducidad, no procede entrar a valorar el fondo de las alegaciones presentadas.

Vistos, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

#### RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Ana Pedraza Montero, actuando como titular del comercio de artículos de fotografía situado en C/ Aviador Durán, núm. 2, de Rota, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz, de fecha 18 de noviembre de 1999, recaída en el expediente sancionador 81/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, revocando la misma y dejando sin efecto la sanción impuesta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 21 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ibro (Jaén) para que enajene una vivienda de sus bienes de propios al vecino ocupante de la misma.*

Ha tenido entrada en esta Dirección Administración Local escrito del Ayuntamiento de Ibro (Jaén) solicitando la autorización para enajenar una vivienda de sus bienes de propios al adjudicatario de la misma. La vivienda objeto de enajenación es la que se relaciona a continuación:

1. Vivienda sita en C/ Triana, número 4, a favor de don Francisco Moyano Cámara, por el precio de 5.653,42 euros. Tiene una superficie de 103,90 m<sup>2</sup>.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada del ocupante de la vivienda objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente

desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley.»

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada del ocupante de la misma por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de una vivienda de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el art 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General,

#### RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Iberos, provincia de Jaén, a que enajene, previa inscripción registral, la vivienda identificada al principio de esta Resolución y que forma parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

*RESOLUCION de 25 de febrero de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén) para que enajene dos viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.*

Ha tenido entrada en esta Dirección de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén) solicitando la autorización para enajenar dos viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en C/ Severo Ochoa, número 11, a favor de don Jerónimo Cano García, por el precio de 38.475,71 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar, a favor de este Ayuntamiento, al Tomo 1549, Folio 10, Libro 157, Finca núm. 8.320. Tiene una superficie de 126,96 m<sup>2</sup>.

2. Vivienda sita en la finca El Rincón, a favor de don Manuel Torralbo Gallardo, por el precio de 9.315,69 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar, a favor de este Ayuntamiento, al Tomo 1502, Folio 167, Libro 154, Finca núm. 8.164. Tiene una superficie de 52,25 m<sup>2</sup>.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley.»

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de dos viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

#### RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Marmolejo, Provincia de Jaén, a que enajene las viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo

de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de febrero de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

*RESOLUCION de 26 de febrero de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba) para que enajene nueve viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.*

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba) solicitando la autorización para enajenar nueve viviendas de sus bienes de propios a los ocupantes de las mismas.

Las viviendas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en Vadofresno, 5, a favor de doña Emiliana Ramírez Campos, por un valor de 29.299,34 euros, 4.875.000 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena a nombre del Ayuntamiento de Encinas Reales, Tomo 1116, Libro 94, Folio 216, Finca Registral núm. 5668. Tiene una superficie de 117 m<sup>2</sup>.

2. Vivienda sita en Grupos Escolares, 2, a favor de don Juan Jesús Jiménez Burgueño, por un valor de 21.035,42 euros, 3.500.000 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena a nombre del Ayuntamiento de Encinas Reales, Tomo 1116, Libro 94, Folio 220, Finca Registral núm. 5670, Inscripción 1.ª Tiene una superficie de 84 m<sup>2</sup>.

3. Vivienda sita en Grupos Escolares, 3, a favor de doña Manuela Ruiz García, por un valor de 21.035,42 euros, 3.500.000 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena a nombre del Ayuntamiento de Encinas Reales, Tomo 1116, Libro 94, Folio 222, Finca Registral núm. 5671, Inscripción 1.ª Tiene una superficie de 84 m<sup>2</sup>.

4. Vivienda sita en Grupos Escolares, 4, a favor de don Juan José Díaz Rodríguez, por un valor de 21.035,42 euros, 3.500.000 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena a nombre del Ayuntamiento de Encinas Reales, Tomo 1116, Libro 94, Folio 224, Finca Registral núm. 5672, Inscripción 1.ª Tiene una superficie de 84 m<sup>2</sup>.

5. Vivienda sita en Grupos Escolares, 5, a favor de doña Carmen Aguilar Molero, por un valor de 21.035,42 euros, 3.500.000 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena a nombre del Ayuntamiento de Encinas Reales, Tomo 1154, Libro 95, Folio 1, Finca Registral núm. 5673, Inscripción 1.ª Tiene una superficie de 84 m<sup>2</sup>.

6. Vivienda sita en Grupos Escolares, 6, a favor de doña Isabel Ramírez Campos, por un valor de 21.035,42 euros, 3.500.000 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena a nombre del Ayuntamiento de Encinas Reales, Tomo 1154, Libro 95, Folio 3, Finca Registral núm. 5674, Inscripción 1.ª Tiene una superficie de 84 m<sup>2</sup>.

7. Vivienda sita en Grupos Escolares, 7, a favor de don Francisco Rosas Verdejo, por un valor de 21.035,42 euros,

3.500.000 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena a nombre del Ayuntamiento de Encinas Reales, Tomo 1154, Libro 95, Folio 5, Finca Registral núm. 5675, Inscripción 1.ª Tiene una superficie de 84 m<sup>2</sup>.

8. Vivienda sita en Grupos Escolares, 8, a favor de don Miguel González Pacheco, por un valor de 21.035,42 euros, 3.500.000 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena a nombre del Ayuntamiento de Encinas Reales, Tomo 1154, Libro 95, Folio 7, Finca Registral núm. 5676, Inscripción 1.ª Tiene una superficie de 84 m<sup>2</sup>.

9. Vivienda sita en Grupos Escolares, 1, a favor de doña Eva María Moreno Velasco, por un valor de 21.035,42 euros, 3.500.000 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena a nombre del Ayuntamiento de Encinas Reales, Tomo 1116, Libro 94, Folio 218, Finca Registral núm. 5669, Inscripción 1.ª Tiene una superficie de 84 m<sup>2</sup>.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de nueve viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

#### R E S U E L V E

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Encinas Reales, provincia de Córdoba, a que enajene las viviendas identificadas

al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de febrero de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

*RESOLUCION de 26 de febrero de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) para que enajene doce viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.*

Ha tenido entrada en esta Dirección Administración Local escrito del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) solicitando la autorización para enajenar doce viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en Avda. Juan Rodríguez, de Los Barrios, bloque número 1, bajo izda., a favor de don José Antonio Rojas Jiménez, por el precio de 29.587,41 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras al Tomo 1193, Libro 226, Finca núm. 11192. Tiene una superficie de 75,88 m<sup>2</sup>.

2. Vivienda sita en Avda. Juan Rodríguez, de Los Barrios, bloque número 1, primero dcha., a favor de doña Dulce María Tirado Pérez, por el precio de 29.587,41 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras al Tomo 1193, Libro 226, Finca núm. 11195. Tiene una superficie de 75,88 m<sup>2</sup>.

3. Vivienda sita en Avda. Juan Rodríguez, de Los Barrios, bloque número 1, primero izda., a favor de don José Luis Mora Pardo, por el precio de 29.587,41 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras al Tomo 1193, Libro 226, Finca núm. 11194. Tiene una superficie de 75,88 m<sup>2</sup>.

4. Vivienda sita en Avda. Juan Rodríguez, de Los Barrios, bloque número 1, segundo dcha., a favor de don Pablo Mesa Antón, por el precio de 29.587,41 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras al Tomo 1193, Libro 226, Finca núm. 11197. Tiene una superficie de 75,88 m<sup>2</sup>.

5. Vivienda sita en Avda. Juan Rodríguez, de Los Barrios, bloque número 1, segundo izda., a favor de don Francisco Pol García, por el precio de 29.587,41 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras al Tomo 1193, Libro 226, Finca núm. 11196. Tiene una superficie de 75,88 m<sup>2</sup>.

6. Vivienda sita en Avda. Juan Rodríguez, de Los Barrios, bloque número 2, segundo izda., a favor de doña Gracia Fregenal Rojo, por el precio de 29.587,41 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras al Tomo 1193, Libro 226, Finca núm. 11202. Tiene una superficie de 75,88 m<sup>2</sup>.

7. Vivienda sita en Avda. Juan Rodríguez, de Los Barrios, bloque número 3, bajo dcha., a favor de don Félix Salas Vargas, por el precio de 29.587,41 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras al Tomo 1193, Libro 226, Finca núm. 11205. Tiene una superficie de 75,88 m<sup>2</sup>.

8. Vivienda sita en Avda. Juan Rodríguez, de Los Barrios, bloque número 3, bajo B, a favor de don José Guerra Benítez, por el precio de 29.587,41 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras al Tomo 1193, Libro 226, Finca núm. 11204. Tiene una superficie de 75,88 m<sup>2</sup>.

9. Vivienda sita en Avda. Juan Rodríguez, de Los Barrios, bloque número 3, primero dcha., a favor de doña María Cobos López, por el precio de 29.587,41 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras al Tomo 1193, Libro 226, Finca núm. 11207. Tiene una superficie de 75,88 m<sup>2</sup>.

10. Vivienda sita en Avda. Andalucía, de Palmones, bloque número 1, bajo izda., a favor de doña María del Mar Villanueva Guerrero del Peñón, por el precio de 29.587,41 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras al Tomo 1193, Libro 227, Finca núm. 11212. Tiene una superficie de 75,88 m<sup>2</sup>.

11. Vivienda sita en Avda. Andalucía, de Palmones, bloque número 1, primero izda., a favor de don Juan Pineda Bohórquez, por el precio de 29.587,41 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras al Tomo 1193, Libro 227, Finca núm. 11217. Tiene una superficie de 75,88 m<sup>2</sup>.

12. Vivienda sita en Avda. Andalucía, de Palmones, bloque número 2, bajo izda., a favor de doña Carmen Ocaña Gámez, por el precio de 29.587,41 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras al Tomo 1193, Libro 227, Finca núm. 11215. Tiene una superficie de 75,88 m<sup>2</sup>.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley.»

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de doce vivienda de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autó-

noma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

#### RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Los Barrios, provincia de Cádiz, a que enajene las viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de febrero de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 27 de febrero de 2002, por la que se incluyen determinadas modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales.*

En el acta levantada en la reunión celebrada el día 30 de noviembre de 2001 del Pleno Extraordinario de la Comisión del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, fue acordada la realización de las modificaciones incluidas en esta Orden que afectan al Centro de Protección de Nuestra Señora del Cobre, dependiente de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Cádiz; del Centro de Día de Tercera Edad VI y del Centro de Día de Tercera Edad VII Levante, dependientes de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba; del Centro de Día

de Tercera Edad la Paz, dependiente de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Granada, y del Centro de Protección de Menores, dependiente de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Jaén.

Por otra parte, en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 160/1999, de 13 de julio, de modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales, se establece que los puestos de Educador declarados a extinguir se transformarán, automáticamente, en puestos de Especialista en Puericultura, en el mismo u otros centros de trabajo, cuando queden desocupados y no estén titularizados. Dicho supuesto se ha planteado en la Guardería Infantil Norias de Daza, dependiente de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Almería.

Según lo anterior, y en virtud del artículo único, puntos a) e i) del Decreto 254/1999, de 27 de diciembre, por el que se modifica el artículo 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo,

#### DISPONGO

Artículo primero. Creación y modificación de puestos en determinados centros de día de tercera edad, en el Centro de Protección Nuestra Señora del Cobre y en el Centro de Protección de Menores dependiente de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Jaén.

La relación de puestos de trabajo correspondiente al Centro de Protección Nuestra Señora del Cobre (Algeciras), Centro de Día Tercera Edad VI (Córdoba), Centro de Día Tercera Edad VII Levante (Córdoba), Centro de Día Tercera Edad la Paz (Granada) y Centro de Protección de Menores (Jaén), queda aprobada en los términos expresados en el Anexo a esta Orden.

Artículo segundo. Transformación de puesto de Educador a extinguir en puesto de Especialista en Puericultura.

Los puestos de Educador a extinguir y el de Especialista en Puericultura, adscritos ambos a la Guardería Infantil Norias de Daza dependiente de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Almería, quedan modificados en los términos expresados en el Anexo a esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación den el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de febrero de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

**ANEXO**

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES

Código	Denominación	Núm. d. A. M. d. s.	Tipo de Acceso Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad y Otras Características
					Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	C.D. C.E. RFIIDP	C. Específico	Exp	

D. P. ASUNTOS SOCIALES DE ALMERIA

CENTRO DESTINO: GUARDERIA INFANTIL "MUJERES DE DAZA"

SAN AGUSTIN

MODIFICADOS

427810	EDUCADOR.....	2 L	FC.S	II			01	0.00		DPL. PROFESOR E.G.B.		SAN AGUSTIN ELAZAS A EXTINGUIR: I
427910	EDUCADOR.....	1 L	FC.S	II			01	5.00		DPL. PROFESOR E.G.B.		SAN AGUSTIN
427910	ESPECIALISTA EN FUECULTURA.....	5 L	FC.S	III			01	0.00				SAN AGUSTIN
427910	ESPECIALISTA EN FUECULTURA.....	5 L	FC.S	III			01	0.00				SAN AGUSTIN

D. P. ASUNTOS SOCIALES DE CADIZ

ALGECIRAS

ANADIDOS

785510	TITULADO SUPERIOR MEDIADOR-INTERCULTUR.....	1 L	FC.S	I			01	930.36		ASABE		ALGECIRAS
--------	---	-----	------	---	--	--	----	--------	--	-------	--	-----------

D. P. ASUNTOS SOCIALES DE CORDOBA

CORDOBA

ANADIDOS

786310	DIRECTOR.....	1 L	SNL	II-III			01	1.954.24	I			CORDOBA
786400	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	FC.S	II			01	0.00		DPL. TRABAJO SOCIAL		CORDOBA
786410	ORDENANZA.....	2 L	FC.S	V			01	0.00				CORDOBA

D. P. ASUNTOS SOCIALES DE GRANADA

GRANADA

ANADIDOS

786420	DIRECTOR.....	1 L	SNL	II-III			01	1.954.24	I			CORDOBA
786430	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	FC.S	II			01	0.00		DPL. TRABAJO SOCIAL		CORDOBA
786440	ORDENANZA.....	2 L	FC.S	V			01	0.00				CORDOBA

D. P. ASUNTOS SOCIALES DE GRANADA

GRANADA

ANADIDOS

786450	DIRECTOR.....	1 L	SNL	II-III			01	1.954.24	I			GRANADA
786460	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	FC.S	II			01	0.00		DPL. TRABAJO SOCIAL		GRANADA
786470	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	FC.S	II			01	0.00		DPL. ENFERMERIA	FISIOTERAPIA	GRANADA
786480	TITULADO GRADO MEDIO.....	1 L	FC.S	II			01	0.00			TERAPIA OCUPACIONAL	GRANADA
786500	AUXILIAR DE CLINICA.....	2 L	FC.S	IV			02	930.36				GRANADA
786510	ORDENANZA.....	2 L	FC.S	V			01	0.00				GRANADA

D. P. ASUNTOS SOCIALES DE JAEN

JAEN

MODIFICADOS

311610	JEFE DE COCINA.....	1 L	FC.S	III			01	0.00				JAEN ELAZAS A EXTINGUIR: I JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO
311610	JEFE DE COCINA.....	1 L	FC.S	III			02	400.26				ELAZAS A EXTINGUIR: I JORNADA FESTIVOS JORNADA TURNO

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

*ACUERDO de 5 de febrero de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía relativo a la empresa Andalucía Aeroespacial, SA.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 2002, adoptó el siguiente

**ACUERDO**

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 11 de diciembre de 2001 que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 5 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

**A N E X O**

Otorgar a la empresa Andalucía Aeroespacial, S.A., una subvención directa por importe de 1.408.689 euros (234.386.128 ptas.), acogida a la Subvención Global de Andalucía, 2000-2006.

*ACUERDO de 5 de febrero de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía relativo a la empresa Andalucía Aeroespacial, SA.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de febrero de 2002, adoptó el siguiente

**ACUERDO**

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 11 de diciembre de 2001, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 5 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

**A N E X O**

Otorgar a la empresa Andalucía Aeroespacial, S.A., una subvención directa por importe de 1.850.984,80 euros (307.977.957 ptas.), acogida a la Subvención Global de Andalucía, 2000-2006.

*ORDEN de 20 de marzo de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SA, de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., de Málaga, ha sido convocada

huelga los días 26 y 27 de marzo desde las 11,00 horas hasta las 14,00 horas y desde las 15,00 hasta las 18,00, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., de Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, relacionado con la libre circulación de los ciudadanos, sobre todo dados los días previstos para la realización de la huelga, esto es, en Semana Santa, por la aglomeración de personas y vehículos que ello conlleva, cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar al derecho a la libre circulación de las personas proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 19 y 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS**

Artículo 1.º La situación de huelga los días 26 y 27 de marzo de 2002 desde las 11,00 hasta las 14,00 y desde las 15,00 hasta las 18,00, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., de Málaga, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tam-

poco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo  
y Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo  
y Desarrollo Tecnológico y Delegado del Gobierno de Málaga.

#### A N E X O

Turno de mañana: Operarios 2, Grúas 1.  
Turno de tarde: Operarios 4, Grúas 2.

*RESOLUCION de 26 de febrero de 2002, de la  
Dirección General de Formación Profesional Ocupacio-  
nal, por la que se hace pública la relación de subven-  
ciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al programa presupuestario 23E y concedidas al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, de desarrollo y convocatoria de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Programa: Formación Profesional Ocupacional.

Núm. expte.: 98/01/J55.  
Entidad: AJE-Andalucía Jóvenes Empresarios.  
Importe: 45.900.000.

Núm. expte.: 98/01/J21.  
Entidad: Alcorlen, S.L.  
Importe: 8.594.000.

Núm. expte.: 98/01/J78.  
Entidad: Análisis y Formación Aplicada.  
Importe: 6.615.450.

Núm. expte.: 98/01/J60.  
Entidad: Anfora, Asesoramiento, Gestión y Formación,  
S.C.A.  
Importe: 7.506.600.

Núm. expte.: 98/01/J6.  
Entidad: Arquitectura Protectora Compensada, S.A.  
Importe: 71.583.750.

Núm. expte.: 98/01/J230.  
Entidad: Ases. Coop. And. Sdad. Coop. Andaluza.  
Importe: 10.217.850.

Núm. expte.: 98/01/J72.  
Entidad: Asoc. Andal. Entidades Concesionarias.  
Importe: 18.985.050.

Núm. expte.: 98/01/J120.  
Entidad: Asoc. Emisoras Municipales de Andalucía.  
Importe: 17.021.520.

Núm. expte.: 98/01/J74.  
Entidad: Asoc. Entidades Serv. Informáticos.  
Importe: 15.165.000.

Núm. expte.: 98/01/J169.  
Entidad: Aula Consultora y Formación.  
Importe: 3.602.400.

Núm. expte.: 98/01/J199.  
Entidad: Ayto. de Alcalá de Guadaíra.  
Importe: 11.639.850.

Núm. expte.: 98/01/J334.  
Entidad: Ayto. de Brenes.  
Importe: 3.602.400.

Núm. expte.: 98/01/J274.  
Entidad: Ayto. de Calañas.  
Importe: 3.602.400.

Núm. expte.: 98/01/J195.  
Entidad: Ayto. de Estepa.  
Importe: 2.881.920.

Núm. expte.: 98/01/J240.  
Entidad: Ayto. de La Línea de la Concepción.  
Importe: 8.265.000.

Núm. expte.: 98/01/J245.  
Entidad: Ayto. de La Rinconada.  
Importe: 3.602.400.

Núm. expte.: 98/01/J52.  
Entidad: Ayto. de Pilas.  
Importe: 3.602.400.

Núm. expte.: 98/01/J256R7.  
Entidad: Escuelas Profesionales Sagrada Familia.  
Importe: 995.625.

Núm. expte.: 98/01/J70.  
Entidad: CENEC, S.A.  
Importe: 7.204.800.

Núm. expte.: 98/01/J172.  
Entidad: Cámara Of. Comercio, Industria y Navegación.  
Importe: 6.132.600.

Núm. expte.: 98/01/J175.  
Entidad: Carmen Pérez Hita.  
Importe: 948.000.

Núm. expte.: 98/01/J368.  
Entidad: Cartuja 93, S.A.  
Importe: 40.200.000.

Núm. expte.: 98/01/J123.  
Entidad: Central de Compra Badía, S.L.  
Importe: 11.110.000.

Núm. expte.: 98/01/J65.  
Entidad: Central Sindical Independiente y de Funcionar.  
Importe: 17.056.650.

Núm. expte.: 98/01/J250.  
Entidad: Centro de Calidad Industrial Sur, S.L.  
Importe: 19.678.500.

Núm. expte.: 98/01/J326.  
Entidad: Centro de Acacias, S.L.  
Importe: 5.326.200.

Núm. expte.: 98/01/J223.  
Entidad: Centro Estudios Profesionales de Andalucía.  
Importe: 10.217.850.

Núm. expte.: 98/01/J19.  
Entidad: Claustro, S.L.  
Importe: 11.109.000.

Núm. expte.: 98/01/J29.  
Entidad: Federacion Andaluza de Asociaciones de Sordos.  
Importe: 2.401.600.

Núm. expte.: 98/01/J256R8.  
Entidad: Escuelas Profesionales Sagrada Familia.  
Importe: 4.000.000.

Sevilla, 26 de febrero de 2002.- El Director General,  
Rafael Herrera Gil.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de un línea eléctrica de AT 66 kV interprovincial, Málaga-Sevilla, con origen en la línea AT 66 kV Humilladero-Jauja I y final en la futura subestación La Roda. (PP. 528/2002).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de octubre de 2000, la empresa Bética de Cogeneración 3, S.A. (Becosa 3), solicitó en la Delegación Provincial de Sevilla de esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Autorización Administrativa, Declaración de utilidad pública en concreto y Aprobación del Proyecto de Ejecución de una línea interprovincial A.T. 66 kV D/C con origen en la línea A.T. 66 kV «Humilladero-Jauja I», en el término municipal de La Alameda (Málaga), y final en futura Subestación «La Roda» en el término municipal de La Roda de Andalucía (Sevilla) y cuya finalidad será evacuar la energía producida por una instalación de cogeneración, de 9.000 KVA de potencia.

Segundo. De acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento por el otorgamiento de Autorización Administrativa en materia de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Junta de Andalucía, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en BOE núm. 80, de 3 de abril de 2001; BOJA núm. 37, de 29 de marzo de 2001, y BOE núm. 171, de 18 de julio de 2001; BOJA núm. 81, de 17 de julio de 2001; BOP de la provincia de Sevilla, núm. 72, de 28 de marzo de 2001; BOP de la Provincia de Málaga núm. 140, de 20 de julio de 2001; diario ABC de 24 de abril de 2001, y Diario Sur de Málaga de 14 de julio de 2001.

En dichos anuncios se incluían relación concreta y detallada de bienes y derechos afectados por la futura línea de A.T.

Tercero. Constan en el expediente condicionados de los siguientes organismos y entidades afectadas:

- Compañía Sevillana de Electricidad.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- RENFE, Gerencia de Eje Sur.

Que fueron aceptados por el solicitante.

Cuarto. Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental Favorable emitido por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de fecha 21 de enero de 2002.

Quinto. Con fecha 7 de febrero de 2002, la entidad solicitante Becosa 3, S.A., renunció a la declaración en concreto de utilidad pública por haber llegado a un acuerdo con todos los propietarios afectados por la línea.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de acuerdo con el Título I, artículo 13.14, del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas; Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo. La autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de instalaciones eléctricas está regulado en los artículos 8.º y siguientes del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

#### RESUELVE

Primero. Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la línea A.T. 66 kV, solicitada por la entidad Becosa 3, S.A., cuyas características principales serán:

Origen: L.A. 66 kV «Humilladero-Jauja I», en el t.m. La Alameda.

Final: Futura Subestación «La Roda».

T.m. afectados provincia de Sevilla: La Roda de Andalucía.

T.m. afectados provincia de Málaga: La Alameda.

Longitud en provincia de Sevilla: 4.700 metros.

Longitud en provincia de Málaga: 3.722 metros.

Longitud total: 8.422 metros.

Tipo: Aérea D/C.

Tensión de Servicio: 66 kV.

Conductores: Dos, LA-1 80 por fase.

Cable de tierra: 1 Cable compuesto de Tierra-Fibra óptica OPGW de 24 fibras.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Aislamiento: De vidrio templado.

En alineación: Cad. Sencilla U-100 BS de 6 elementos.

En amarre: Cad. Doble U-100 BS de 2 x 6 elementos.

Segundo. Antes de proceder a la puesta en marcha de las instalaciones en cuestión, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen, así como con los condicionados emitidos por los distintos organismos y los que consta en la Declaración de Impacto Ambiental, anteriormente citada.

2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga y Sevilla a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de las correspondientes Actas de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ACUERDO de 26 de febrero de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona (Cádiz), en la zona verde del Parque General 2 Las Vaqueras.*

El Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) ha tramitado la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio relativa al cambio de calificación, de sistema general de espacios libres a equipamiento público, de una parte del denominado «Parque General 2 Las Vaqueras».

La aprobación inicial y provisional de la modificación se realizó por Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 31 de julio y 25 de septiembre de 2001, respectivamente.

El artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 129 del TRLS92) establece que la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que afecten a zonas verdes o espacios libres corresponde al órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo de Estado u órgano autonómico que corresponda.

El Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, atribuye en su artículo 4.3.1, en su redacción dada por el Decreto 102/1999, de 27 de abril, que modifica el Decreto anterior, la competencia para esta aprobación al Consejo de Gobierno y la de informe al Consejero de Obras Públicas y Transportes, en su artículo 5.2.15.

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, atribuye en su artículo 16.8.d) a este órgano la competencia para la emisión de dictamen en este tipo de modificación del planeamiento urbanístico.

En desarrollo de los anteriores preceptos, con fecha 11 de enero de 2002 la Consejera de Obras Públicas y Transportes informa favorablemente sobre la presente modificación, de acuerdo con el Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 18 de diciembre de 2001, asimismo, con fecha 5 de febrero de 2002 ha sido emitido Dictamen favorable por el Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de los antecedentes expuestos, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 2002,

## ACUERDA

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona (Cádiz) en el ámbito del «Parque General 2 Las Vaqueras» relativa al cambio de calificación de parte del mismo, pasando de sistema general de espacios libres a equipamiento público.

Segundo. Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994, y se notificará al Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz).

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación o, en su caso, notificación, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo previsto el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Sevilla, 26 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de autorización, para la concesión del uso de la marca Calidad Certificada.*

El artículo 4 del Decreto 242/2001, de 6 de noviembre por el que se regula la marca Calidad Certificada para los productos agroalimentarios y pesqueros, establece los requisitos que deben reunir las solicitudes de autorización del uso de la marca mencionada.

Esta Dirección General considera necesario plasmar los citados requisitos en un modelo para conocimiento general. Por ello y en el ejercicio de las facultades conferidas,

## RESUELVO

Primero. El modelo de solicitud de autorización para el uso de la marca Calidad Certificada es el que figura como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 2002.- La Directora General, Teresa Sáez Carrascosa.

ANVERSO ANEXO

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**  
Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria

**SOLICITUD**

**AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA CALIDAD CERTIFICADA**

AUTORIZACIÓN       RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

<b>1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL			N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO			N.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO EN LA ENTIDAD Y CARGO			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

<b>2 DATOS DE LA EMPRESA (1)</b>			
Actividad general: .....			
<b>CENTRO/S DE TRABAJO:</b>			
Centro: .....	ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/> Producción	PRODUCTO
Domicilio: .....		<input type="checkbox"/> Transformación	
Localidad: .....		<input type="checkbox"/> Comercialización	
Provincia: ..... C. Postal: .....		<input type="checkbox"/> Otra: .....	
Centro: .....	ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/> Producción	PRODUCTO
Domicilio: .....		<input type="checkbox"/> Transformación	
Localidad: .....		<input type="checkbox"/> Comercialización	
Provincia: ..... C. Postal: .....		<input type="checkbox"/> Otra: .....	
Centro: .....	ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/> Producción	PRODUCTO
Domicilio: .....		<input type="checkbox"/> Transformación	
Localidad: .....		<input type="checkbox"/> Comercialización	
Provincia: ..... C. Postal: .....		<input type="checkbox"/> Otra: .....	

<b>3 DATOS DEL PRODUCTO PARA EL QUE SE SOLICITA EL USO DE LA MARCA</b>		
3.1.- Producto: .....		
3.2.- Presentación del producto (2):		
DENOMINACIÓN (marca comercial, variedad, etc.)	ENVASE (tipo y formato)	CENTRO DE TRABAJO
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

000736



ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA.

(1) Si fuesen más de tres centros de trabajo, adjuntar con la solicitud una relación de los mismos indicando la información solicitada.  
(2) Si fuesen más de ocho los formatos de presentación del producto, adjuntar con la solicitud una relación de los mismos indicando la información solicitada.

REVERSO ANEXO

<b>3</b>	<b>DATOS DEL PRODUCTO PARA EL QUE SE SOLICITA EL USO DE LA MARCA (continuación)</b>
<b>3.3.- Condiciones del producto:</b> <input type="checkbox"/> Producto certificado como denominación de origen. <input type="checkbox"/> Producto certificado como indicación geográfica protegida. <input type="checkbox"/> Producto certificado como denominación específica. <input type="checkbox"/> Producto certificado como indicación agricultura ecológica. <input type="checkbox"/> Producto certificado como especialidad tradicional garantizada. <input type="checkbox"/> Producto certificado como producción integrada. <input type="checkbox"/> Producto certificado por organismo certificador en el cumplimiento de la norma EN-45011.  Indicar el organismo certificador que garantice el cumplimiento del criterio seleccionado; Organismo: ..... Domicilio: ..... Localidad: ..... Provincia: ..... C. Postal: ..... Teléfono: ..... Fax: .....	

<b>4</b>	<b>DATOS DE UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO</b>
<b>Descripción del uso previsto de la marca:</b> ..... ..... ..... ..... ..... ..... ..... ..... .....	

<b>5</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)</b>
<input type="checkbox"/> N.I.F./C.I.F. del/de la solicitante. <input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante legal y poder suficiente, en su caso. <input type="checkbox"/> Escritura de constitución de la Entidad. <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de las características de la Entidad. <input type="checkbox"/> Proyecto de localización en el etiquetado (adjuntar modelo gráfico para la localización de la marca en el etiquetado del producto/envase. Podrá incluir planos, croquis, prototipos, memoria, etc. <input type="checkbox"/> Certificado o acreditación actualizada del organismo certificador en relación con el cumplimiento de la condición/es indicada/s para el uso de la marca. <input type="checkbox"/> Otras (indicar): ..... ..... ..... .....	

<b>6</b>	<b>SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, me <b>COMPROMETO</b> a comunicar cuantos cambios se produzcan en el uso de la marca Calidad Certificada y <b>SOLICITO</b> la <input type="checkbox"/> <b>AUTORIZACIÓN</b> <input type="checkbox"/> <b>RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN</b> para el uso de la marca Calidad Certificada.  En ..... a ..... de ..... de ..... <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p>  Fdo.: .....	

000736

*RESOLUCION de 8 de enero de 2002, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas, al amparo de la normativa que se cita, correspondientes al año 2001.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 19 de febrero de 1996, y una subvención de carácter excepcional, correspondientes al año 2001 las cuales figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 8 de enero de 2002.- El Presidente, Juan Paniagua Díaz.

#### A N E X O

1. Programa: 61A.- Reforma y Mejora de las Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural.

Aplicación presupuestaria: 0.1.16.31.11.00.76000.61A.

Finalidad: Ayudas que se conceden a las Corporaciones Locales de Andalucía para que ejecuten las obras necesarias para la mejora de infraestructuras agrarias.

Provincia: Almería.  
Corporación Local: Berja.  
Euros: 412.125,42.

Provincia: Almería.  
Corporación Local: Níjar.  
Euros: 245.714,72.

Provincia: Cádiz.  
Corporación Local: Conil.  
Euros: 221.063,30.

Provincia: Córdoba.  
Corporación Local: La Carlota.  
Euros: 128.729,89.

Provincia: Córdoba.  
Corporación Local: Puente Genil.  
Euros: 122.675,32.

Provincia: Granada.  
Corporación Local: Loja.  
Euros: 164.217,87.

Provincia: Jaén.  
Corporación Local: Villacarrillo (4.ª Fase).  
Euros: 280.981,02.

Provincia: Jaén.  
Corporación Local: Lopera.  
Euros: 187.435,71.

Provincia: Jaén.  
Corporación Local: Santisteban del Puerto.  
Euros: 114.674,25.

Provincia: Jaén.  
Corporación Local: Huelma.  
Euros: 117.764,34.

Provincia: Málaga.  
Corporación Local: Benarrabá.  
Euros: 189.861,44.

Provincia: Málaga.  
Corporación Local: Torrox.  
Euros: 221.834,12.

Provincia: Málaga.  
Corporación Local: Mollina.  
Euros: 150.101,07.

Provincia: Málaga.  
Corporación Local: Riogordo.  
Euros: 129.560,71.

2. Programa y aplicación presupuestaria:  
0.1.16.31.02.00.76000.61A.4.

Beneficiario: Ayuntamiento de Lebrija.

Finalidad: Inversiones municipales para el desarrollo agrario de la zona.

Provincia: Sevilla.  
Corporación Local: Lebrija.  
Euros: 500.210,09.

*RESOLUCION de 15 de enero de 2002, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas, al amparo de la normativa que se cita, correspondientes a la convocatoria del año 2001.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 97/1995, de 11 de abril, por el que se establecen ayudas para favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de los regadíos de Andalucía, correspondientes a la convocatoria del año 2001, las cuales figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 15 de enero de 2002.- El Presidente, Juan Paniagua Díaz.

#### A N E X O

Programa: 61A.- Reforma y Mejora de las Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural.

Aplicaciones presupuestarias: 1.1.16.31.15.00.78001.61A.0.2000.

3.1.16.31.15.00.78000.61A.3.2002.

3.1.16.31.15.00.78000.61A.4.2003.

3.1.16.31.15.00.78000.61A.5.2004.

1. Finalidad: Estudios previos dirigidos a la mejora y modernización del regadío y ahorro de agua.

Comunidad de Regantes beneficiaria: De Guajar Faragüit y Guajar. Fondón.

Subvención. Euros: 6.535,59.

Comunidad de Regantes beneficiaria: De Murchas.

Subvención. Euros: 5.694,17.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Ciudad y Tierras de Santa Fe.

Subvención. Euros: 35.723,20.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Siete Fuentes.  
Subvención. Euros: 86.693,59.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Fuentes Juan y de la Reina.  
Subvención. Euros: 11.691,09.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Sector I. Vegas Bajas del Guadalquivir.  
Subvención. Euros: 16.923,34.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Pantano del Rumblar.  
Subvención. Euros: 111.687,28.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Sector IV. Vegas Bajas del Guadalquivir.  
Subvención. Euros: 28.423,79.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Sector VI. Vegas Bajas del Guadalquivir. Ropero.  
Subvención. Euros: 9.516,64.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Zona del Guadalén Bajo.  
Subvención. Euros: 18.248,53.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Acequia Gorda de La Zubia.  
Subvención. Euros: 11.197,80.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Río Jate.  
Subvención. Euros: 3.214,25.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Acequia de La Solana.  
Subvención. Euros: 10.313,19.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Pozo los 11 Vázquez.  
Subvención. Euros: 7.529,48.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Pozo Los Maceros.  
Subvención. Euros: 5.019,65.

2. Finalidad: Instalación de instrumentos de medición y control del consumo de agua.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Vega de Collejares.  
Subvención. Euros: 1.098,88.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Vega del Cortijuelo.  
Subvención. Euros: 1.700,41.

3. Finalidad: Obras de modernización o consolidación de regadíos.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Acequia del Jurel.  
Subvención. Euros: 71.931,53.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Las Coronas.  
Subvención. Euros: 68.038,75.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Acequia Los Molinos.  
Subvención. Euros: 115.811,61.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Acequia de Limán.  
Subvención. Euros: 31.548,30.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Del Bajo Guadalquivir.  
Subvención. Euros: 2.591.552,04.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Las Marismas del Guadalquivir.  
Subvención. Euros: 193.141,42.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Acequia Molino de Palazón.  
Subvención. Euros: 35.295,69.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Prado Toyo.  
Subvención. Euros: 29.270,15.

Comunidad de Regantes beneficiaria: De Barreras.  
Subvención. Euros: 267.309,77.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Sector IV, de Vegas Medias del Guadalquivir.  
Subvención. Euros: 500.505,27.

Comunidad de Regantes beneficiaria: El Arquillo.  
Subvención. Euros: 7.859,70.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Junta Cdad. Usuarios A. Poniente Almeriense.  
Subvención. Euros: 76.814,38.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Del Río Adra.  
Subvención. Euros: 964.444,22.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Acequia Arabuleila.  
Subvención. Euros: 46.974,16.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Vega de los Picos y Gomer.  
Subvención. Euros: 184.774,85.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Carasol de la Vega.  
Subvención. Euros: 48.556,51.

Comunidad de Regantes beneficiaria: La Toya.  
Subvención. Euros: 919.725,79.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Caz Emperatriz Eugenia.  
Subvención. Euros: 66.556,49.

Comunidad de Regantes beneficiaria: C. Usuarios Ingeniero Eugenio Olid.  
Subvención. Euros: 158.093,91.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Pulpí.  
Subvención. Euros: 618.433,81.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Nuestra Señora de Gracia.  
Subvención. Euros: 105.690,54.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Fuente Palmera.  
Subvención. Euros: 104.876,68.

Comunidad de Regantes beneficiaria: San Ramón Nonato.  
Subvención. Euros: 124.322,17.

Comunidad de Regantes beneficiaria: De Palos de la Frontera.  
Subvención. Euros: 222.932,87.

Comunidad de Regantes beneficiaria: Riegos de Herrera.  
Subvención. Euros: 36.061,33.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la ejecución del fallo dictado en la sentencia dictada en el procedimiento abreviado núm. 213/1999, interpuesto por el Servicio Andaluz de Salud, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.*

En fecha 18 de febrero de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

En el recurso núm. 213/99 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso de Sevilla, a instancia del Servicio Andaluz de Salud, contra la Resolución presunta del mismo órgano del recurso ordinario del interpuesto por doña Dolores González Zafra, ha sido dictada sentencia de fecha 30 de noviembre de 2001, la cual ha sido declarada firme cuyo tenor literal del fallo a continuación se transcribe:

### «F A L L O

Que debo desestimar y desestimo la demanda de lesividad formulada por el Servicio Andaluz de Salud, contra la resolución presunta del mismo órgano del recurso ordinario interpuesto por doña Dolores González Zafra contra desestimación presunta de solicitud de indemnización por declaración de jubilación por Invalidez Permanente Absoluta, por resultar ajustada a derecho. Sin costas».

Así por mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 245/00, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

### R E S U E L V E

Llevar a puro y debido efecto la sentencia de fecha 30.11.2001 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, correspondiente al recurso núm. 213/99, ordenando se cumpla la sentencia en sus justos términos.

Sevilla, 18 de febrero de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 19 de febrero de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 3001/01, interpuesto por doña Francisca Cachimero Gallardo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.*

En fecha 19 de febrero de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 3001/01 INTERPUESTO POR DOÑA FRANCISCA CACHIMERO GALLARDO

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 3001/01, interpuesto por doña Francisca Cachimero Gallardo, contra la Resolución de fecha 25.5.01, dictada por la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, que desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por la recurrente contra la Resolución de 15 de marzo de 2001, del SAS, publicada en el BOJA núm. 39, de 3 de abril pasado, por la que se publica la Resolución definitiva de aspirantes que han superado el Concurso-Oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Auxiliares de Enfermería de Atención Primaria y Areas Hospitalarias dependientes del Organismo.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 19 de febrero de 2002. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Organo Jurisdiccional,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 3001/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 19 de febrero de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción genérica colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de los dólmenes de la Sierra de Huelva.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en los artículos 13.27 y 13.28, la competencia

exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación de mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, será el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar, tramitar y resolver los procedimientos de inscripción de bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como los procedimientos de cancelación.

II. El artículo 7 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía establece que las inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz podrán hacerse con carácter genérico o específico, según se quiera únicamente identificar a un bien como perteneciente al Patrimonio Histórico Andaluz, o bien se desee la aplicación sobre el mismo, además de las normas generales previstas en dicha Ley, otras de carácter particular. El artículo 7.2 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, señala la posibilidad de tramitar colectivamente conjuntos de bienes agrupados según ámbitos formados por provincias o conjuntos de municipios.

Siguiendo esta vía abierta por la legislación autonómica andaluza, se propone ahora incluir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el conjunto de los dólmenes conocidos existentes en la Sierra de Huelva. Se trata de monumentos funerarios de carácter colectivo pertenecientes a la Edad del Cobre, al menor en su fecha de construcción, aunque haya numerosas evidencias de reutilización posterior. Su importancia en la historiografía prehistórica, no sólo de la provincia, sino también de todo el ámbito del Suroeste peninsular, queda demostrada por la amplia producción bibliográfica existente sobre ellos o en relación con movimiento megalítico, en general.

Vista la propuesta presentada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

#### ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter genérico, el conjunto de dólmenes de la Sierra de Huelva, cuya denominación y delimitación se cita en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de dichos inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán

permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 12 de noviembre de 2001.- El Director General, Julián Martínez García.

#### **ANEXO**

##### **DENOMINACIÓN: LOS PUNTALES (AROCHE)**

##### **DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	143.479	4.204.457
2-	143.548	4.204.442
3-	143.493	4.204.365
4-	143.434	4.204.389

##### **DENOMINACIÓN: LA ALCABOZA II (AROCHE)**

##### **DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	149.571	4.204.809
2-	149.635	4.204.761
3-	149.583	4.204.702
4-	149.567	4.204.773

##### **DENOMINACIÓN: LA PORTILLA (AROCHE)**

##### **DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	150.384	4.206.690
2-	150.391	4.206.639
3-	150.330	4.206.618

##### **DENOMINACIÓN: LA CORTEGANESA (AROCHE)**

##### **DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	151.506	4.209.296
2-	151.575	4.209.281
3-	151.552	4.209.233
4-	151.483	4.209.257

##### **DENOMINACIÓN: LOS PRADITOS I (AROCHE)**

##### **DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	142.329	4.204.048
2-	142.322	4.204.939
3-	142.211	4.204.936
4-	142.207	4.204.037

##### **DENOMINACIÓN: MONTE CHICO (AROCHE)**

##### **DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	141.509	4.203.781
2-	141.544	4.203.708
3-	141.494	4.203.702
4-	141.467	4.203.754

**DENOMINACIÓN: EL TORREJÓN II (AROCHE)****DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	141.025	4.210.906
2-	141.105	4.210.890
3-	141.091	4.210.831
4-	141.017	4.210.851

**DENOMINACIÓN: MONTE PERRO (AROCHE)****DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	138.656	4.211.038
2-	139.191	4.210.773
3-	138.041	4.210.837

**DENOMINACIÓN: DOLMEN DE LA BELLEZA (AROCHE)****DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	154.538	4.208.558
2-	154.626	4.208.523
3-	154.591	4.208.455
4-	154.503	4.208.480

**DENOMINACIÓN: LA LAMERA (AROCHE)****DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	144.183	4.209.618
2-	144.222	4.209.606
3-	144.187	4.209.528
4-	144.148	4.209.545

**DENOMINACIÓN: LA ALCALABOZA III (AROCHE)****DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	150.191	4.203.828
2-	150.236	4.203.762
3-	150.159	4.203.762

**DENOMINACIÓN: CASTELLANA III (AROCHE)****DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	142.925	4.205.054
2-	142.923	4.205.014
3-	142.853	4.205.019
4-	142.855	4.205.049

**DENOMINACIÓN: DOLMEN DE MONTERO (AROCHE)****DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	146.944	4.206.861
2-	146.987	4.206.738
3-	146.857	4.206.757

**DENOMINACIÓN: COQUINO I (CORTECONCEPCIÓN)****DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	196.221	4.203.492
2-	196.249	4.203.460
3-	196.207	4.203.433
4-	196.189	4.203.464

**DENOMINACIÓN: CORTEGANILLA I (CORTEGANA)****DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	160.650	4.201.915
2-	160.883	4.201.799
3-	160.839	4.201.742
4-	160.617	4.201.877

**DENOMINACIÓN: LOS LLANOS (PUERTO MORAL)****DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	193.156	4.198.245
2-	193.211	4.198.162
3-	193.176	4.198.094
4-	193.102	4.198.179

**DENOMINACIÓN: POSADA DEL ABAD (ROSAL DE LA FRONTERA)****DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	136.126	4.211.643
2-	136.125	4.211.623
3-	136.114	4.211.614
4-	136.111	4.211.634

**DENOMINACIÓN: GRABADOS RUPESTRES DE LOS AZULEJOS (SANTA ANA LA REAL)****DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE (COORDENADAS)**

	x	y
1-	171.107	4.195.013
2-	170.816	4.195.129
3-	170.895	4.195.318
4-	171.054	4.195.275
5-	171.217	4.195.276
6-	171.248	4.195.014*

*RESOLUCION de 14 de febrero de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción genérica, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del Acueducto y cubo del Molino de las Juntas, en Abta (Almería).*

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, se propone la inscripción genérica en dicho Catálogo General del Acueducto y cubo del Molino de las Juntas en Abta de la provincia de Almería, de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 7.2 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

El lugar donde se ubica el Molino de las Juntas parece haber sido ocupado, al menos, desde el siglo XVI, permaneciendo inalterable su emplazamiento con las necesarias reparaciones y reformas para mantenerlo en uso. El interés del Acueducto y el cubo del Molino de las Juntas se basa, fundamentalmente, en sus valores sociales y etnológicos (funcionales, morfológicos, tipológicos y simbólicos) como elemento relevante de la cultura del agua almeriense. Del Molino de las Juntas se

conservan elementos importantes como son el acueducto, el cubo y dos de las piedras del molino, siendo representativo de los numerosos molinos hidráulicos harineros de esta comarca. Perdida su significación tradicional, el molino ha adquirido un nuevo valor de identificación local reivindicado por diferentes grupos y vecinos de la comarca.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias, según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

#### ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, del Acueducto y cubo del Molino de las Juntas en Abla (Almería), cuyos datos figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dichos inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de dicha Ley, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

Tercero. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley antes indicada, en el supuesto de inmuebles objeto de inscripción genérica, la Consejería de Cultura podrá exigir la suspensión de actuaciones o transformaciones de los mismos por espacio de treinta días hábiles, con el fin de decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna de las tipologías de inscripción específica.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en Almería, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Sevilla, 14 de febrero de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

#### A N E X O

#### I D E N T I F I C A C I O N

Denominación: Acueducto y cubo del Molino de las Juntas o de los Arcos.

Localización: Paraje de las Juntas, término municipal de Abla (Almería).

#### DATOS HISTORICOS Y ETNOLOGICOS

La permanencia de las técnicas de construcción y el empleo de materiales fácilmente asequibles en la comarca dificultan la dotación del acueducto. No obstante, históricamente está constatada su existencia al menos desde el siglo XVI, y de su permanencia y funcionamiento a lo largo del tiempo tenemos diferentes fuentes escritas y orales.

El Molino de las Juntas está emplazado junto al río Abruena y al Camino Real, en el paraje de las Juntas (Abla), y correspondía a la tipología de molino hidráulico harinero de cubo y rodezno. De este molino sólo queda en la actualidad el acueducto y el cubo. Forma parte del conjunto hidráulico de las Fuentes del Margen de Abla en el que se incluyen los manantiales de Caces, Morellón, Ofatabla y Once y otros siete molinos harineros.

#### D E S C R I P C I O N

El acueducto que lleva el agua al cubo del Molino de los Arcos está formado por siete arcos de medio punto y está construido mediante la aproximación de hileras de lajas de pizarra colocadas a sardinel. Tiene unos cincuenta y tres metros de largo y su altura, en la parte más baja, es de unos dos metros y medio y cerca del cubo, en la zona más alta, es de unos cinco metros. Las pilas, de mampostería ordinaria de pizarra y mortero de cal y launa, tienen dos metros de anchura en la parte inferior. El interior del caz, con una sección en U de base plana, tiene un enlucido fino para aumentar su impermeabilidad, al igual que el interior del cubo. La anchura del caz es de 1,40 m en total, 60 cm de la canal y 40 cm en cada uno de los muros de mampostería de la acequia. Este caz en la actualidad es utilizado como acequia de riego y presenta dos aberturas en el mismo, una al principio del acueducto o para (parada) para regar el bancal de parrales y otra abierta al final del cubo que sirve de aliviadero o de salida habitual del agua al estar cegado el cubo.

El cubo, pozo de sección circular y con forma exterior de pirámide escalonada y truncada, está situado al final del caz y desplazado a la izquierda del mismo sobre la sala del molino ya desaparecido. Fue construida con los mismos materiales y técnica que el acueducto y presenta además ladrillos y cantos de río que fueron insertados en diferentes fases de reforzamiento de la estructura del mismo. Tiene unos cinco metros de altura en su parte exterior y unos 7 metros de caída vertical en el interior. El diámetro de la boca del cubo alcanza un total de 1,60 m de los que unos 90 cm corresponden al diámetro interior en la parte superior de la boca. Esta distancia va disminuyendo conforme se desciende hacia el fondo del cubo con el fin de aumentar la presión del agua que saldría por el saetillo para hacer girar el rodezno.

De la maquinaria del molino de las Juntas sólo se conservan dos de las piedras del molino, una francesa y otra bazeña, colocadas una encima de la otra, y situadas al pie del cubo en el lugar donde estaba el rodezno. La piedra proveniente de la Sierra de Baza es caliza, de color blanquecino, y reforzada con un aro de hierro y frecuentemente era utilizada para moler granos destinados a pienso de los animales domésticos. Las piedras tienen un diámetro de 120 cm y una anchura de 17 cm la de arriba y unos 22 cm la de abajo y no se aprecian las estrías o surcos que permanecen ocultos.

*RESOLUCION de 20 de febrero de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Gádor (Almería).*

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-ad-

ministrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

Se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General, de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Gádor (Almería), con arreglo a la tipología prevista en los artículos 26 y 27.1, de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, como Monumento.

La Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Gádor (Almería), edificio exento situado en la cota más alta de la localidad, es un inmueble monumental de notables valores históricos, arquitectónicos y paisajísticos.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

#### ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Gádor (Almería), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la elaboración de las Instrucciones Particulares establecidas en el artículo 11 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Tercero. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Cuarto. Concretar conforme el artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía tanto el bien objeto central de protección, como su entorno provisional, según figura en el Anexo de esta Resolución.

Quinto. Adscribir a dicho inmueble, con arreglo a lo previsto en los artículos 28 y 44 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 62 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, los bienes muebles vinculados con su historia y funcionalidad, según figuran en el Anexo de esta Resolución. Esta relación tiene, según el artículo 10 del citado Reglamento, carácter provisional.

Sexto. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Séptimo. Comunicar al Ayuntamiento de Gádor (Almería) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, cambio de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se están desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

Sevilla, 20 de febrero de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

#### A N E X O

##### Identificación.

- Denominación: Iglesia de Nuestra Señora del Rosario.
- Otras denominaciones: Iglesia Parroquial de la Virgen del Rosario.
- Provincia: Almería.
- Localidad: Gádor.
- Dirección: C/ Iglesia, núm. 8.

##### Descripción.

Templo del siglo XVIII de tres naves, la central más ancha que las laterales, y cuatro tramos, con crucero, cabecera poligonal y coro alto a los pies. La nave central, cubierta por bóveda de medio cañón con lunetos y fajones, se comunica con las laterales mediante arcos carpaneles entre los cuales se disponen pilastras dóricas que se coronan por un potente entablamento. Los tramos de las naves laterales se fragmentan, por vanos de medio punto, en capillas cubiertas por bóvedas de arista. El crucero lo hace con media naranja sobre pechinas.

La capilla mayor, ligeramente elevada sobre el resto de la iglesia, presenta un tramo recto con bóveda de medio cañón con lunetos, y otro poligonal decorado por pilastras dóricas y cubierto por bóveda de aristas con lunetos abriéndose dos de ellos por ventanas.

La sacristía se dispone perpendicularmente al cuerpo de la iglesia en el lado del Evangelio, con acceso desde la capilla mayor. Es una estancia rectangular con cuatro columnas dóricas que se prolongan en los fajones de la bóveda. En la parte inferior se abren, por arcos de medio punto, cuatro espacios refundidos.

En el exterior destaca una elaborada articulación en la que contrastan los volúmenes rotundos y macizos del cuerpo de la iglesia con la esbeltez y ligereza que le imprimen la torre, de tres niveles y remate, y la portada principal. En ésta el ingreso se efectuó por un arco de medio punto situado entre pilastras y retropilastras sobre plintos. La pilastras son

cajeadas y ofrecen decoración de placas recortadas. El potente entablamento y el zócalo del cuerpo superior -con una hornacina flanqueada por pilastras y coronada por frontón partido situada entre pedestales con jarrones a cuyos lados se abren sendos óculos- se separan por una movida cornisa.

Delimitación del bien.

Queda afectada por la incoación la Iglesia con su sacristía.

Bienes muebles.

Denominación: Organo. Materia: Madera, metales. Técnica: Tallado, fundido. Dimensiones: 4,70 x 1,50 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XIX. Ubicación: Coro.

Delimitación del entorno.

El entorno comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados que, siguiendo el plano catastral vigente, se detallan a continuación y que se representan gráficamente en el «Plano de delimitación del inmueble y su entorno»:

Manzana 52009.

Parcela 01, C/ José Albarracín, núm. 3.  
Parcela 02, C/ José Albarracín, núm. 2.  
Parcela 03, C/ Iglesia, núm. 7.  
Parcela 04, C/ Iglesia, núm. 4.  
Parcela 05, C/ Pintor Díaz Molina, núm. 6.  
Parcela 06, C/ Pintor Díaz Molina, núm. 5.  
Parcela 07, C/ Pintor Díaz Molina, núm. 3.  
Parcela 08, C/ Juan Oña, núm. 7.  
Parcela 09, C/ Juan Oña, núm. 5.

Manzana 52000.

Parcela 01, C/ Iglesia, núm. 8 (excepto el bien).  
Parcela 02, C/ Pintor Díaz Molina, núm. 6.  
Parcela 03, C/ Pintor Díaz Molina, núm. 2.  
Parcela 04, C/ Juan Oña, núm. 13.  
Parcela 05, C/ Juan Oña, núm. 15.  
Parcela 06, C/ Juan Oña, núm. 17.  
Parcela 07, C/ Juan Oña, núm. 17 bis.  
Parcela 08, C/ Aguilera, núms. 1 y 3.  
Parcela 09, C/ Juan Oña, núm. 19.  
Parcela 10, C/ Aguilera, núm. 3 bis.

Manzana 52992.

Parcela 01, C/ Cactus, núm. 2.  
Parcela 02, C/ Cactus, núm. 4.  
Parcela 03, C/ Cactus, núm. 6.

Parcela 04, C/ Cactus, núm. 8.  
Parcela 05, C/ Cactus, núm. 10.  
Parcela 06, C/ Cactus, núm. 12.  
Parcela 07, C/ Cactus, núms. 14 y 16.  
Parcela 08, C/ Cactus, núm. 18.  
Parcela 09, C/ Cactus, núm. 20.  
Parcela 10, C/ Cactus, núm. 22.  
Parcela 11, C/ Cactus, núm. 24.  
Parcela 12, C/ Cactus, núm. 26.

Manzana 52999.

Parcela 01, C/ San José núm. 2.  
Parcela 02, C/ San José núm. 4.  
Parcela 03, C/ San José núm. 6.  
Parcela 04, C/ San José núm. 8.  
Parcela 05, C/ San José núm. 10.  
Parcela 06, C/ San José núm. 12.  
Parcela 07, C/ San José núm. 14.  
Parcela 08, C/ Cactus núm. 3.  
Parcela 09, C/ Cactus núm. 1.

Manzana 52996.

Parcela 01, C/ San José, núm. 1 y Mártires de la Libertad, núm. 4.  
Parcela 02, C/ Mártires de la Libertad, núm. 6.  
Parcela 03, C/ Mártires de la Libertad, núms. 8 y 10.  
Parcela 04, C/ Mártires de la Libertad, núm. 12.  
Parcela 05, C/ Mártires de la Libertad, núm. 14.  
Parcela 12, C/ San José, núm. 3.

Manzana 53000.

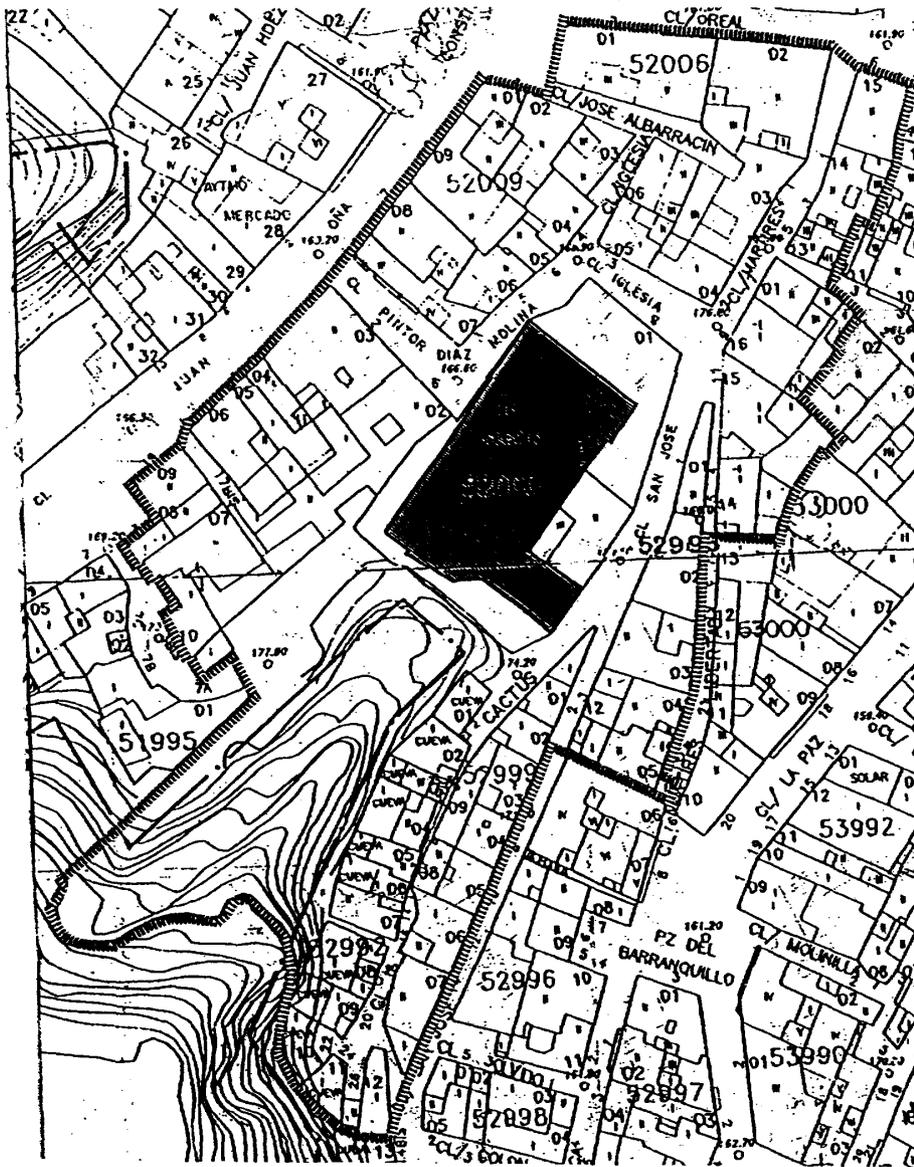
Parcela 01, C/ Mártires de la Libertad, núm. 7.  
Parcela 14, C/ Mártires de la Libertad, núm. 15.  
Parcela 15, C/ Mártires de la Libertad, núm. 11.  
Parcela 16, C/ Mártires de la Libertad, núm. 9.

Manzana 53009.

Parcela 13, C/ Mártires de la Libertad, núm. 5.  
Parcela 14, C/ Mártires de la Libertad, núms. 1 y 3.  
Parcela 15, C/ Real, núm. 6.

Manzana 52006.

Parcela 01, C/ Real, núm. 2.  
Parcela 02, C/ Real, núm. 4.  
Parcela 03, C/ Mártires de la Libertad, núm. 4.  
Parcela 04, C/ Mártires de la Libertad, núm. 2.  
Parcela 05, C/ Iglesia, núm. 3.  
Parcela 06, C/ Iglesia, núm. 1.



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES. SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	
	<p>INSCRIPCIÓN EN CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ</p>	
	<p>IGLESIA PARROQUIAL VIRGEN DEL ROSARIO</p>	
	<p>PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: GÁDOR DIRECCIÓN: C/ DE LA IGLESIA, Nº 8</p>	<p>CATEGORÍA Monumento</p>
<p>DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE Y SU ENTORNO (CATASTRAL)</p>	<p>ESCALA 1/500</p>	
<p>CARTOGRAFÍA BASE: Ministerio de Economía y Hacienda. Centro Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Gerencia Territorial de Almería. Hoja nº 2 305.wf 49-50-S. Hoja nº 3 305.WF 48-59-N</p>		

*RESOLUCION de 21 de febrero de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, el Molino de Mareas del Río Arillo, en Cádiz.*

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma, en sus artículos 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y su divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación en el mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero.

Conforme determina el artículo 8.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. El molino de mareas es un buen exponente de lo que fue la tecnología tradicional de aprovechamiento de los recursos naturales, en este caso de los flujos y reflujos del mar. El del Río Arillo, heredero, como en otras tipologías de rodezno, de una tradición de orígenes grecolatinos, constituye, con sus doce piedras, el mejor exponente de esta tecnología en la costa gaditana.

III. Por Resolución de fecha 31 de octubre de 2000 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 136, de 25 de noviembre de 2000), se acuerda la incoación del procedimiento para la inscripción con carácter genérico del Molino de Mareas del Río Arillo, situado en el término municipal de Cádiz, al amparo de lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En la tramitación del procedimiento han sido observados los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 42, de 10 de abril de 2001) y concediéndose trámite de vista y audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Durante el trámite de audiencia han presentado alegaciones el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y la entidad Unión Salinera de Cádiz, S.A., en los siguientes términos:

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz solicita se incluya el bien en cuestión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico, y se recoja, en el Proyecto Técnico, que el Molino de Mareas de Río Arillo, está incluido en el ámbito de la Acción Puntual AP-EX93 «Parque

Las Salinas», incluida en el Programa de actuación del PGOU de Cádiz. Por otra parte alega que los planos catastrales del expediente no se corresponden con el Molino de Río Arillo, ni reflejan su ubicación, siendo, al parecer, del municipio de San Fernando perteneciendo, en realidad, a la casa de la Salina de Tres Amigos.

Dichas alegaciones han sido presentadas fuera de plazo, que finalizó el 15 de junio de 2001, y el escrito tuvo su entrada el 20 de julio de 2001. En cuanto a la primera cuestión planteada se desestima pues la inscripción genérica otorga suficiente nivel de protección acorde con las características y circunstancias del inmueble. Respecto al resto de las cuestiones técnicas planteadas, han sido subsanadas.

Por parte de Unión Salinera de España, S.A., además de un análisis del expediente de catalogación que no tiene carácter de alegación, se denuncia la actuación coordinada, si bien supone no se ha hecho intencionadamente, de la Administración de Cultura con el expediente administrativo de ejecución de obra dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y dice que Unión Salinera de España, S.A., no ha tenido conocimiento de la actuación de la Administración Local y Regional hasta el requerimiento de ejecución de obras de 19 de febrero de 1999 del Ayuntamiento de Cádiz y que Molino de Río Arillo no existe ya jurídicamente y no puede catalogarse por las mismas razones que se opone a la ejecución de obras. Por otra parte manifiesta que Unión Salinera de España, S.A., ha sido ajena a lo acordado entre la Administración Local y la Autonómica en relación al Molino de Río Arillo, en cuanto pueda tener en relación con la catalogación del edificio. Según el alegante el edificio presenta, si bien no ha sido declarado, un estado físico de ruina que impediría la legitimidad de la orden de ejecución de las obras. Por último, se reserva la facultad de presentar nuevas alegaciones y documentos de prueba, proponiéndose que se incorporen al expediente dos documentos: Informe y Valoración de la edificación del Molino de mareas de Río Arillo de 30 de octubre de 1997, redactado por el arquitecto Benito García Roman y Ejemplar del proyecto básico y presupuesto de obras en el Molino, de presupuesto superior a 135.000.000. Así mismo, se solicita una nueva inspección personal de la Administración, para hacer constar en acta cuanto sea perceptible sobre el estado físico de los elementos estructurales que componían lo que fue el Molino y la edificación misma en la actualidad.

Las alegaciones de Unión Salinera de España, S.A., deben ser desestimadas por los siguientes motivos:

En relación al primer punto hay que decir que para la tramitación del presente expediente de catalogación se han incorporado al mismo aquellos antecedentes y estudios previos existentes en la Delegación Provincial sobre el inmueble, que determinan la procedencia de la inclusión del Molino de Mareas de Río Arillo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En cuanto a la pretendida coordinación en el actuar de la Consejería junto con el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, aunque incierta y carente de fundamento, es una técnica recomendable a la que cualquier actuación de la Administración debiera aspirar en aras de una mayor eficacia.

A Unión Salinera, S.A., se le notificó la incoación del procedimiento de inscripción, momento en el que los afectados tienen reconocido su toma de conocimiento por la legislación por la que se rige, como prueba el acuse de recibo de la notificación de incoación recibido por un representante de dicha empresa el día 14 de noviembre de 2000, no estando, consecuentemente, ajena a dicho procedimiento.

El hecho de que el Molino de Mareas de Río Arillo no exista jurídicamente no tiene ninguna trascendencia para su consideración como Patrimonio, así como su pretendido y no declarado estado de ruina. Los valores del bien son ajenos a su régimen jurídico y al estado físico en que se encuentre, como demuestran, por poner un ejemplo obvio, los numerosos expedientes de protección del Patrimonio Arqueológico cuyo

estado de conservación, muy frecuentemente, está muy por debajo de esta consideración.

En cuanto a los dos informes interesados por el representante de Unión Salinera de España, S.A., con fecha 4 de octubre de 2001, se solicitó al Parque Natural de Bahía de Cádiz la remisión de un ejemplar del Proyecto Básico y Presupuesto de obras en el Molino de Mareas de Río Arillo, redactado por el Arquitecto Benito García Moran, siendo remitido éste el 25 de octubre de 2001. En relación al mismo cabe decir que se trata de un presupuesto de Rehabilitación del Molino para su adecuación como Centro de Visitantes del Parque Natural, obras que exceden a las estrictas de consolidación del inmueble y que no son indicativas del pretendido estado de ruina.

Se considera innecesaria, por ajena al procedimiento, la incorporación del segundo documento solicitado por el recurrente que en su momento, por otra parte, fue demandado al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Una vez instruido el expediente y tras el informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio, de fecha 25 de julio de 2001, se pone de manifiesto el expediente a los interesados.

Por parte de Unión Salinera de España, S.A., se interesa la nulidad del expediente por cuanto las pruebas propuestas no habían sido practicadas ni rechazadas, incidiendo en su oposición al presente expediente por el estado de ruina que presenta el edificio lo que lo hace, a su juicio, inexistente.

Se considera que dichas alegaciones han sido contestadas más arriba.

La asociación Ecologistas en Acción-San Fernando, que presenta sus alegaciones fuera de plazo al presentarlo con fecha 10 de octubre de 2001 habiendo finalizado éste el día anterior, conmina a que se catalogue el bien en cuestión como Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, y denuncia la excesiva demora en el expediente solicitando se tomen medidas urgentes para la conservación del edificio.

Dichas alegaciones se desestiman en cuanto que la conservación del edificio y sus valores están suficientemente garantizados con la inscripción genérica.

VI. La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

#### ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Primero. Inscribir, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el bien inmueble denominado Molino de Mareas de Río Arillo, en el término municipal de Cádiz, cuya identificación y descripción figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Excmo. Sra. Consejera de Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación.

Sevilla, 21 de febrero de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

## ANEXO

### IDENTIFICACION

Denominación: Molino de Mareas de Río Arillo.

Fecha de construcción: Siglo XVIII.

Estilo: Arquitectura Popular.

### DESCRIPCION

La edificación, en planta, se desarrolla en sentido longitudinal paralelo a la traza de la carretera Nacional IV.

En planta baja el edificio originario consta de una larga nave de unos cincuenta metros de longitud por siete de ancho, con una planta de altura, que albergaba el sistema de muelas (en número de doce) y de aliviaderos (dos centrales y uno en el lateral izquierdo, posteriormente transformado en muela). A ambos lados de esta nave se encuentran dos recintos cuadrados, con el mismo ancho de la nave, de dos plantas de altura que, probablemente, servirían como almacenes de grano.

Perpendicular al extremo izquierdo de la nave principal, aparece un cuerpo construido de dos plantas de unos catorce metros de longitud y ocho de anchura en el que se encuentran dos aliviaderos que se abren a las fachadas por medio de arcos de medio punto y se cubren con forjados planos, regulándose el flujo de agua por medio de compuertas oscilantes que se abrían y cerraban por medio de la presión o succión de la marea.

Además de estos dos cuerpos, que pueden considerarse los principales y originarios, se encuentran los siguientes elementos:

- Una nave de una sola planta, situada en el extremo izquierdo de la nave principal y siguiendo su misma dirección: Tiene diez y ocho metros de longitud y siete de ancho y cubierta a dos aguas soportada por tres pilastras centrales. Fue, posiblemente, en origen un granero.
- Dos pequeños cuerpos adosados a la torre derecha de la nave principal por su parte delantera, con una sola planta. Tiene ocho metros de ancho por cuatro de fondo.
- Un cuerpo adosado a la torre izquierda de la nave principal por su parte posterior: Tiene cinco metros de fondo por ocho de ancho, cubierta de teja y una sola planta.
- Una edificación exenta de dos plantas situada a la derecha de ocho por catorce metros.

Todas las zonas del inmueble en contacto con el agua, es decir, los ojos, el embalse y la plataforma del edificio adosados a la izquierda, así como los vanos, están realizados en cantería de piedra ostionera utilizándose en el resto del edificio la mampostería.

*RESOLUCION de 22 de enero de 2002, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de las ayudas concedidas para proyectos de creación artística contemporánea, correspondientes a 2001, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos.*

La Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, al art. 6.7 de la Orden de 8 de julio de 1997 de la Consejería de Cultura, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas a Proyectos de Creación Artística Contemporánea, y a la Resolución de 21 de mayo de 2001 de esta Dirección General, por la que se convocan las correspondientes a 2001, ha acordado hacer

pública la relación de los beneficiarios de las ayudas concedidas, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos, que se imputará a la aplicación presupuestaria 01.19.00.01.00 .482.01 .35C .4.

Beneficiaria: Francisca Antúnez Cuesta.  
Importe: 6.010,12 €.

Beneficiario: Daniel Cuberta Touzón.  
Importe: 6.010,12 €.

Beneficiario: Antonio José Flores Muñoz.  
Importe: 1.682,83 €.

Beneficiario: Jorge García Rojas.  
Importe: 6.010,12 €.

Beneficiario: Carlos Martínez Aires.  
Importe: 5.889,92 €.

Beneficiaria: María José Parejo Barroso.  
Importe: 3.095,21 €.

Beneficiario: Juan Francisco Romero Romero.  
Importe: 6.010,12 €.

Beneficiario: Francisco Javier Velasco Vela.  
Importe: 6.010,12 €.

Beneficiario: Javier Verdugo Jaime.  
Importe: 4.357,34 €.

Sevilla, 22 de enero de 2002.- La Directora General, M.<sup>a</sup> del Mar Villafranca Jiménez.

*RESOLUCION de 22 de enero de 2002, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de las ayudas concedidas para proyectos de investigación musical, correspondientes a 2001, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos.*

La Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, al art. 6.7 de la Orden de 8 de julio de 1997 de la Consejería de Cultura, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas a Proyectos de Investigación Musical, y a la Resolución de 21 de mayo de 2001 de esta Dirección General, por la que se convocan las correspondientes a 2001, ha acordado hacer pública la relación de los beneficiarios de las ayudas concedidas, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos, que se imputará a la aplicación presupuestaria 01.19.00.01.00 .482.01 .35C .4.

Beneficiario: Isabel M.<sup>a</sup> Ayala Herrera.  
Importe: 3.576,02 €.

Beneficiario: Luis Pedro Bedmar Estrada.  
Importe: 3.005,06 €.

Beneficiario: José Cenizo Jiménez.  
Importe: 1.803,04 €.

Beneficiario: Eduardo Contreras Rodríguez.  
Importe: 3.005,06 €.

Beneficiario: Luis Díez Huertas.  
Importe: 2.404,05 €.

Beneficiario: Dámaso García Alonso.  
Importe: 2.404,05 €.

Beneficiario: Javier Marín López.  
Importe: 6.010,12 €.

Beneficiario: Manuel Francisco Martín Martín.  
Importe: 4.207,08 €.

Beneficiario: Pedro Manuel Moral Soriano.  
Importe: 1.502,53 €.

Beneficiario: Francisco Ruiz Montes.  
Importe: 1.502,53 €.

Sevilla, 22 de enero de 2002.- La Directora General, M.<sup>a</sup> del Mar Villafranca Jiménez.

*RESOLUCION de 22 de enero de 2002, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de las becas concedidas para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos.*

La Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, al art. 11 de la Orden de 16 de noviembre de 1999 de la Consejería de Cultura por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía, y la Resolución de 21 de mayo de 2001 de esta Dirección General, que convoca las correspondientes a 2001, ha acordado hacer pública la relación de los beneficiarios de las becas concedidas, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos, que se imputará a la aplicación presupuestaria 01.19.00.01.00 .482.01 .35C .4.

Natalia Cobos Serrano: 9.115,35 €.  
Carmen Martínez Izquierdo: 8.714,68 €.  
Mercedes Lozano Ruiz: 8.714,68 €.  
Francisco Manuel García Ortiz: 8.714,68 €.  
Francisca Sánchez Guerrero: 8.714,68 €.  
M.<sup>a</sup> Carmen de la Rosa Restoy: 8.714,68 €.  
Manuel Molina Alameda: 8.714,68 €.  
Fermina Martínez Cañadas: 8.714,68 €.  
M.<sup>a</sup> Carmen Paneque Luque: 8.714,68 €.  
Nieves Jiménez Jiménez: 8.714,68 €.  
Esmeralda Ortega Moyano: 8.714,68 €.  
Isabel Cabrera Sorzano: 8.714,68 €.  
M.<sup>a</sup> Asunción Madrid Franco: 8.714,68 €.

Sevilla, 22 de enero de 2002.- La Directora General, M.<sup>a</sup> del Mar Villafranca Jiménez.

*CORRECCION de errores a la Resolución de 14 de mayo de 2001, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a los Museos Andaluces al amparo de la Orden que se cita (BOJA núm. 74, de 30.6.2001).*

Advertido error en el texto de la Resolución de 14 de mayo de 2001, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a los museos andaluces al amparo de la Orden que se cita, publicada en el Boletín Oficial de la

Junta de Andalucía núm. 74, de 30 de junio de 2001, se procede a su subsanación mediante la presente corrección.

En la página núm. 10.965, columna 1.<sup>a</sup>, apartado de Museos dependientes de Corporaciones Locales, donde dice: «Ayuntamiento de Santiesteban del Puerto (Jaén): 1.762.990 ptas.».

Debe decir: «Ayuntamiento de Santiesteban del Puerto (Jaén): 1.726.990 ptas.»

Sevilla, 14 de febrero de 2002.- La Directora General, M.<sup>a</sup> del Mar Villafranca Jiménez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 8 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas, en su tramo primero, desde su comienzo en la mojonera de los términos municipales de Reina (Badajoz) y Guadalcanal, hasta su encuentro con el cordel de travesía de los Trapos de Arrope, incluido el Descansadero de la Plasenzuela, sita en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla (V.P. 402/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas», en su tramo 1.<sup>o</sup>, incluido el Descansadero de la Plasenzuela, sita en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de enero de 1932, con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 1.635 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 4 de marzo de 1998, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de junio de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 95, de 27 de abril de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 80, de 9 de abril de 1999.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe, con fecha 17 de noviembre de 2000.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas», incluido el Descansadero de la Plasenzuela, fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de enero de 1932, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 29 de junio de 2000, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas», en su tramo primero, desde su comienzo en la Mojonera de los términos municipales de Reina (Badajoz) y Guadalcanal, hasta su encuentro con el Cordel de Travesía de los Trapos de Arrope, incluido el Descansadero de la Plasenzuela, sita en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla, a tenor de la descripción que sigue y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.635 metros.  
 Anchura: 75,22 metros.  
 Superficie deslindada: 12-29-89 ha.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud deslindada de 1.635 metros y una superficie total de 12-29-89 ha, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas», en su tramo 1.º, incluido el Descansadero de la Plasenzuela, que linda al Norte con la línea de término de Reina, al Sur más vía pecuaria, al Este y al Oeste con la finca de doña Rosario Martínez Campos «La Torrecilla».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 8 DE ENERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE ESTEBAN NUÑEZ O DE LAS MERINAS», EN SU TRAMO PRIMERO, DESDE SU COMIENZO EN LA MOJONERA DE LOS TERMINOS MUNICIPALES DE REINA (BADAJOZ) Y GUADALCANAL, HASTA SU ENCUESTRO CON EL CORDEL DE TRAVESIA DE LOS TRAPOS DE ARROPE, INCLUIDO EL DESCANSADERO DE LA PLASENZUELA, SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUADALCANAL, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 402/00)

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)  
 COORDENADAS DE LAS LINEAS

<u>PUNTOS</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>
1	250273.88	4228897.16	1'	250353.77	4228914.96
1A	250281.18	4228884.86			
2	250304.51	4228856.38	2'	250368.01	4228897.57
3	250326.00	4228813.48	3'	250389.58	4228854.50
4	250369.09	4228760.34	4'	250438.70	4228793.93
5	250397.98	4228629.77	5'	250466.30	4228669.17
6	250592.63	4228451.21	6'	250631.74	4228517.42
7	250604.59	4228447.19	7'	250640.06	4228514.61
8	250612.11	4228441.54	8'	250662.88	4228497.49
9	250626.79	4228425.50	9'	250685.74	4228472.50
10	250685.75	4228340.25	10'	250747.72	4228382.89
11	250771.84	4228214.54	11'	250831.75	4228260.19
12	250942.66	4228012.51	12'	250998.44	4228063.04
13	250981.72	4227972.25	13'	251035.71	4228024.62
14	251154.93	4227793.61	14'	251208.89	4227846.01
15	251291.98	4227652.72	15'	251326.25	4227725.37
16	251328.34	4227649.72	16'	251350.66	4227723.36

*RESOLUCION de 1 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Villamartín, tramo primero, en el término municipal de El Arahal, provincia de Sevilla (V.P. 333/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Villamartín», tramo primero, que discurre desde el límite de los terrenos urbanizables hasta el cruce con la Vereda de Mariserrana, en el término municipal de El Arahal (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Villamartín», en el término municipal de El Arahal, en la provincia de Sevilla,

fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de mayo de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, en el término municipal de El Arahal, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 7 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 179, de fecha 3 de agosto de 2000.

En dicho acto, don Pablo Gamboa Boralla, don Manuel Sánchez Lobato, don José González García, don Diego Fernández Oliva, don Francisco García Blanco, don Manuel Bre-

nes Castillo, don José María Torres Cordero y don Pedro Rojo Díaz muestran su desacuerdo con el deslinde, manifestando su disconformidad con la colocación de las estaquillas.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 33, de fecha 9 de febrero de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de:

- Doña María Castillo Domínguez.
- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Por Resolución de fecha 12 de junio de 2001, se acordó la suspensión del plazo establecido para dictar Resolución en el presente procedimiento de deslinde hasta la fecha de emisión del Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 19 de noviembre de 2001, fecha en la que el Gabinete Jurídico emitió el preceptivo Informe, se acuerda el levantamiento de dicha suspensión de plazo.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Villamartín», en el término municipal de El Arahál, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas en el acto de deslinde, se ha de sostener que el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación de la vía pecuaria, colocándose las estaquillas de acuerdo con el resultado de los trabajos técnicos realizados, no aportando los alegantes ninguna prueba que desvirtúe la propuesta de trazado realizada.

Quinto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde se informan a continuación.

Las alegaciones formuladas por ASAJA-Sevilla pueden resumirse como sigue:

- Falta de motivación, arbitrariedad y nulidad del expediente.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes, prescripción adquisitiva y titularidad registral de los terrenos.
- Inconstitucionalidad de la Ley 3/1995 y falta de competencia de la Administración Autónoma para deslindar las vías pecuarias.
- Infracción de las normas del procedimiento.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

A estos efectos, decir lo siguiente:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación, siendo éste el único documento válido para definir los límites de la vía pecuaria, al determinarse en el mismo la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 7 y 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y arts. 12 y 17 del Reglamento de Vías Pecuarias, no aportando el alegante ningún tipo de prueba que acredite lo expuesto y que pudiera desvirtuar el trazado propuesto.

Por otra parte, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto Procedimiento de Deslinde que nos ocupa, sino al Procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el Acto de Apeo de un Procedimiento de Deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde.

A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.), se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, respecto a la apreciación que expone el alegante, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de Clasificación y Deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

Con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo previsto en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución, al no haberse notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación del término de El Arahál, manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Señalar que el Expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de El Arahál (Sevilla), incluido en el mismo la «Cañada Real de Villamartín», se tramitó de acuerdo con las normas aplicables, finalizando en el acto administrativo, ya firme, que clasifica la vía pecuaria que nos ocupa. Dicha Clasificación fue aprobada por Orden Ministerial y, por lo tanto, clasificación incuestionable, no siendo procedente entrar ahora en la clasificación aprobada en su día.

En este sentido, la Sentencia del TSJA de 24 de mayo de 1999, insiste en la inatacabilidad de la Clasificación, acto administrativo firme y consentido, con ocasión del deslinde. Por ello, los motivos que tratan de cuestionar la referida Orden de clasificación, así como las características de la vía pecuaria clasificada, no pueden ser objeto de impugnación en este momento procedimental, dada la extemporaneidad manifiesta, una vez transcurridos los plazos que dicha Orden establecía para su impugnación, de acuerdo con las disposiciones vigentes en su momento, tratándose, por lo tanto, de un acto firme.

Respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley 3/1995, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad

no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados, y en cuanto a la pretendida inconstitucionalidad de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, informar que en la Exposición de Motivos de la citada Ley se establece que: «El Estado ejerce la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 149.1, 23.ª de la Constitución para dictar la legislación básica sobre esta materia». Y el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de vías pecuarias.

En base a esa potestad, y con sujeción al régimen jurídico de los bienes de dominio público y patrimoniales de la Junta de Andalucía, regulado en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, se aprobó el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y el artículo 5.c) de la Ley 3/1995 establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, respecto de las vías pecuarias, el deslinde. Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de la Ley 3/1995, al no constituir una norma de carácter expropiatorio, ya que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar dominio público.

En cuanto a la cuestión planteada por ASAJA-Sevilla sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad y la prescripción adquisitiva, informar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria, ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro le es indiferente al dominio público, dado que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece en su apartado 3.º: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida por el transcurso de los plazos legales, hay que indicar que corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iníciales cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad. Otra cosa sería que pudiera acreditarse de modo fehaciente que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley antes citada ya se había consumado la prescripción adquisitiva, lo que llevaría el problema fundamentalmente al terreno de la prueba.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no ha tenido acceso a una serie de documentos que relaciona, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y,

como interesado en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, ha tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, sostiene el alegante el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, aclarar que el deslinde no es más que la determinación de los límites del dominio público en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Las alegaciones formuladas por doña María Castillo Domínguez pueden resumirse como sigue:

- Desacuerdo con la anchura y superficie deslindada.
- Títulos de propiedad amparados en la fe pública registral. Prescripción adquisitiva.

Adjunta a las alegaciones copia de Escritura Pública y Certificado de la descripción del Proyecto de Clasificación de la vía pecuaria emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

En cuanto a la disconformidad mostrada respecto a la anchura de la Cañada, entendiéndose que debería ser de 20,89 metros, de acuerdo con la reducción propuesta en la clasificación, señalar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias (art. 5 del Reglamento de Vías Pecuarias de 1944); es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad y resulte improcedente hablar de partes necesarias o sobrantes de la vía pecuaria en cualquier deslinde posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, en cuanto supone la desaparición de estas categorías.

Las demás alegaciones han quedado contestadas en los párrafos anteriores, pero respecto al desacuerdo mostrado por el alegante con la superficie de la vía pecuaria por considerar que no coincide con la que consta en la documentación que aporta, reiterar que el deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación, y precisamente el Certificado que acompaña es la descripción de la vía pecuaria del Proyecto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción

a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 15 de mayo de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 19 de noviembre de 2001,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Villamartín», tramo primero, en el término municipal de El Arahal, provincia de Sevilla, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.909 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 14,3594 hectáreas.

### Descripción.

«Finca rústica, en el término municipal de El Arahal (provincia de Sevilla), de forma alargada, con una anchura legal de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.909 metros, la superficie deslindada es de 14,3594 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Villamartín», Tramo 1.º, que linda:

- Al Norte: Con terrenos del Sector 7 de las Normas Subsidiarias del Municipio.
- Al Sur: Con el cruce con la vía pecuaria «Vereda de Mariserrana».
- Al Este: Con las fincas de doña Araceli Vega Humanes; Ayuntamiento de El Arahal; don José María Torres Cordero; don Manuel López García; don Manuel Sánchez Lobato; doña Trinidad Sánchez Vega; don Antonio Hinojosa Rodríguez; don José María Torres Cordero; don José Antonio Mengíbar Sánchez; doña Ana Rodríguez Portillo; doña Rosario Caballero Ruiz; doña María Carmen y Josefa Manaute Jiménez; don José Soriano Crespo; doña Josefa Cabrera Ruiz; don Francisco Sánchez Carrasco; doña Carmen Blanco Romero; doña Rosario Montero Brenes y don Enrique Arias Reina y Familia, S.L.
- Al Oeste: Con las fincas de don José María Torres Cordero; don Francisco Rodríguez Bohórquez; doña Rosa Bienes Vera; doña María Carmen y Josefa Manaute Jiménez; doña Eduarda Álvarez Cabello; doña Rosario Álvarez Cabello; don Pablo Gamboa Boralla; don Miguel Humanes Álvarez; don José Antonio Mengíbar Sánchez; doña María Carmen y Josefa Manaute Jiménez; doña Francisca Humanes Álvarez; don Francisco Lobato Jiménez; doña M.ª José Lobato Jiménez; doña Eulalia Jiménez Almagro; don Antonio Jiménez Caballero; don Antonio M. Gallego Brenes; doña Emma Pasche Huetiger; don Juan José Cintado Navarro; doña María Castillo Domínguez y doña Ana Domínguez Rodríguez.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE VILLAMARTÍN», TRAMO 1.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL ARAHAL (SEVILLA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA

COORDENADAS DE LAS ESTAQUILLAS		
V.P. : TRAMO 1º C.R. DE VILLAMARTIN		
MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	273393.37	4124145.09
2D	273395.71	4124054.80
3D	273379.09	4123919.58
4D	273367.72	4123809.96
5D	273361.86	4123765.91
6D	273318.67	4123630.40
7D	273254.86	4123449.93
8D	273229.86	4123367.74
9D	273208.47	4123269.16
10D	273182.72	4123126.64
11D	273150.67	4122936.49
12D	273096.20	4122770.05
13D	273025.43	4122555.25
14D	272988.61	4122489.81
15D	272919.20	4122398.74
16D	272883.65	4122369.41
1I	273468.86	4124142.97
2I	273473.40	4124070.41
3I	273453.82	4123911.11
4I	273442.42	4123801.12
5I	273433.28	4123732.36
6I	273389.83	4123606.03
7I	273326.33	4123426.42
8I	273302.71	4123348.77
9I	273283.28	4123259.25
10I	273256.80	4123113.66
11I	273223.90	4122918.43
12I	273168.18	4122748.30
13I	273094.58	4122524.73
14I	273051.61	4122448.36
15I	272973.76	4122346.23
16I	272931.27	4122311.15

*RESOLUCION de 12 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de la Cruz de la Mujer, en su tramo cuarto, desde la Rivera de Huelva hasta una pista construida por el IRYDA denominada Carretera de Serrano, en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla (V.P. 403/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de la Cruz de la Mujer», en el tramo antes descrito,

a su paso por el término municipal de Guillena, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Guillena fueron clasificadas por Orden Ministerial de 5 de marzo de 1956, incluyendo el «Cordel de la Cruz de la Mujer», con una anchura legal de 37,61 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 27.500 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 15 de mayo de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 12 de julio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 135, de 13 de junio de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, don Santiago Fernández Majarón manifiesta su disconformidad con el deslinde practicado. Dado que no expone las razones de su oposición, no puede considerarse una alegación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 295, de 22 de diciembre de 2000.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Don Manuel Tornay Maldonado.
- Don Arturo Hidalgo Sánchez.

Las referidas alegaciones, formuladas por los antes citados, pueden resumirse como sigue:

- Falta de motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
  - Efectos y alcance del deslinde.
  - Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
    - Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
    - Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
    - Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
    - Indefensión y perjuicio económico y social.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 19 de noviembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Cruz de la Mujer» fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 5 de marzo de 1956, en el término municipal de Guillena, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en ambos actos de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas por los referidos anteriormente, ya expuestas, hay que decir:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto Procedimiento de Deslinde que nos ocupa sino al Procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el Acto de Apeo de un Procedimiento de Deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del G.P.S., ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo ésta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto la técnica del G.P.S. no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, respecto a la apreciación que exponen los alegantes, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de Clasificación y Deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

Sostienen, por otra parte, los alegantes, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de domi-

nio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

No puede aceptarse el argumento de la indefensión, dado que como se ha dicho en repetidas ocasiones, la base del Deslinde es el acto administrativo de Clasificación. No obstante la documentación histórica consultada, que se cita expresamente en el presente Expediente, consta en el Fondo Documental previsto en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, y al que, en cualquier caso, se puede acceder por los interesados.

Por último, sostienen los alegantes el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los

trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Finalmente, dos de los alegantes, concretamente, don Manuel Tornay Maldonado y don Arturo Hidalgo Sánchez, solicitan, para el caso de que no se estimen sus alegaciones, un cambio de trazado. A esto hay que manifestar que el procedimiento administrativo para la Modificación de Trazado de una vía pecuaria se regula en los artículos 32 y ss. del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no siendo éste el momento procedimental oportuno para plantear esta cuestión.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 6 de junio de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Cruz de la Mujer», en su tramo cuarto, desde la Rivera de Huelva hasta la pista construida por el IRYDA, denominada Carretera de Serrano, en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 4.215 metros.

Anchura: 37,61 metros.

Superficie deslindada: 15,8425 ha.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Guillena (provincia de Sevilla), de forma alargada, con una anchura legal de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 4.215 metros, la superficie deslindada es de 15,8425 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cordel de la Cruz de la Mujer», tramo 4.º, que linda: Al Norte, con más vía pecuaria; al Sur, con más vía pecuaria; al Este, con fincas de Compañía Sevillana de Electricidad, don Manuel Tornay Maldonado, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Manuel Tornay Maldonado, doña Victoria González Sánchez, Herederos de Hidalgo Sánchez y don José María Pérez Gil; y al Oeste, con fincas de don Manuel Tornay Maldonado, doña Victoria González Sánchez, Herederos Hidalgo Rincón y don José María Pérez Gil.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA CRUZ DE LA MUJER», EN SU TRAMO CUARTO, DESDE LA RIVERA DE HUELVA, HASTA UNA PISTA CONSTRUIDA POR EL IRYDA, DENOMINADA CARRETERA DE SERRANO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUILLENA, PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE CORDENADAS (U.T.M.)  
COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	228600,0601	4170840,3412	1'	228562,8688	4170852,9163
2	228704,7463	4171058,2518	2'	228671,4821	4171075,8565
3	228739,7820	4171119,4418	3'	228704,9844	4171134,3689
4	228775,5904	4171239,3475	4'	228737,8027	4171244,2545
5	228772,1310	4171348,6318	5'	228734,1745	4171358,8811
6	228838,5591	4171454,8099	6'	228789,4933	4171447,3018
7	228746,9588	4171533,2253	7'	228724,8438	4171502,6445
8	228682,6455	4171572,1415	8'	228655,4318	4171544,6433
9	228630,2818	4171656,7010	9'	228595,0989	4171642,0699
10	228601,2770	4171778,5963	10'	228562,2471	4171780,1359
11	228635,9539	4171885,8975	11'	228601,5349	4171901,7127
12	228677,4209	4171953,1188	12'	228642,0389	4171967,4023
13	228683,3683	4171980,3966	13'	228645,1616	4171981,7232
14	228669,3080	4172076,5913	14'	228631,8281	4172072,9508
15	228666,1842	4172140,7981	15'	228629,0979	4172129,0552
16	228635,6497	4172188,9941	16'	228589,0762	4172192,2601
17	228717,2471	4172284,7693	17'	228683,5023	4172303,1570
18	228731,0412	4172330,5847	18'	228694,4786	4172339,6128
19	228748,8876	4172422,6697	19'	228714,7302	4172444,0803
20	228777,6881	4172443,2914	20'	228755,1300	4172474,3707
21	228858,7976	4172480,0515	21'	228843,9565	4172514,6246
22	229111,3960	4172582,5717	22'	229078,4910	4172609,8046
23	229160,5496	4172827,9799	23'	229125,0877	4172842,4493
24	229231,3468	4172936,7523	24'	229191,9608	4172945,1900
25	229222,3204	4172994,5528	25'	229184,7318	4172991,4810
26	229220,9227	4173163,6222	26'	229183,2263	4173173,4348
27	229469,1702	4173599,5769	27'	229428,6769	4173604,4181
28	229403,7780	4173830,3818	28'	229370,9081	4173808,4083
29	229284,1416	4173924,8279	29'	229266,8526	4173890,5512
30	228965,8085	4174011,7725	30'	228953,9998	4173976,0218
31	228750,5928	4174096,1738	31'	228745,7840	4174057,6593

*RESOLUCION de 14 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de la Cruz de la Mujer, en su tramo quinto, desde la pista construida por el IRYDA, también denominada Carretera del Serrano, hasta el cruce con el camino que va al Palacio del Parladé, en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla (V.P. 404/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Cruz de la Mujer», en el tramo antes descrito, a su paso por el término municipal de Guillena, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Guillena fueron clasificadas por Orden Ministerial de 5 de marzo de 1956, incluyendo el «Cordel de la Cruz de la Mujer», con una anchura legal de 37,61 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 27.500 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 15 de mayo de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 14 de julio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 135, de fecha 13 de junio de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, por parte de tres asistentes, se hacen las siguientes manifestaciones:

- Don Antonio Cotán Torres manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.
- Don Pablo Hernández Alonso muestra su desacuerdo con el deslinde, manifestando que en su momento presentará las alegaciones oportunas.
- Don José Pedro Guzmán Díaz se opone al deslinde por los motivos que expone en su momento.

Dado que ninguno de los citados motiva su oposición al presente deslinde, no presentando documentación que pudiera avalar las manifestaciones anteriores, no pueden considerarse alegaciones al presente deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, núm. 52, de 5 de marzo de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado idénticas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Doña Amalia Rodríguez Márquez.
- Don José Antonio Redondo Gómez.
- Don Juan José González Cava.
- Don Pablo Hernández, en nombre de Dehesa Norte, S.A.
- Don Francisco Romero Vázquez.
- Don Santiago Fernández Majarón.
- Don Manuel Tornay Maldonado.

Sexto. Dichas alegaciones pueden resumirse como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 19 de noviembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Cruz de la Mujer», en el término municipal de Guillena, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados antes citados, ya expuestas, hay que decir:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto Procedimiento de Deslinde que nos ocupa sino al Procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el Acto de Apeo de un Procedimiento de Deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, respecto a la apreciación que exponen los alegantes, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifiesta que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de Clasificación y Deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

Sostienen, por otra parte, los alegantes, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifiesta:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación».

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

No puede aceptarse el argumento de la indefensión, dado que como se ha dicho en repetidas ocasiones, la base del Deslinde es el acto administrativo de Clasificación. No obstante, la documentación histórica consultada, que se cita expresamente en el presente Expediente, consta en el Fondo Documental previsto en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias y al que, en cualquier caso, pueden acceder los interesados.

Por último, sostienen los alegantes el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifiesta que

el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

En cuanto a lo manifestado por todos los alegantes, excepto ASAJA, respecto a la solicitud de modificar el trazado de la vía pecuaria en el caso de que no se estimen sus alegaciones, decir que el procedimiento administrativo para la modificación de trazado de una vía pecuaria se regula en los artículos 32 y ss. del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no siendo éste el momento procedimental oportuno para plantear esta cuestión.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 6 de junio de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

**RESUELVO**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Cruz de la Mujer», en su tramo quinto, comprendido desde la pista construida por el IRYDA, también denominada Carretera del Serrano, hasta el cruce con el camino que va al Palacio del Parladé, en el término municipal de Guillena, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 5.954 metros.  
 Anchura: 37,61 metros.  
 Superficie deslindada: 22,4491 ha.  
 Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Guillena (provincia de Sevilla), de forma alargada, con una anchura legal de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 5.954 metros, la superficie deslindada es de 22,4491 hectáreas que, en adelante, se conocerá como «Cordel de la Cruz de la Mujer», Tramo 5.º, que linda:

- Al Norte: Con fincas de don José María Pérez Gil; Don Francisco Romero Vázquez; Don José Antonio Redondo Gómez; Don Salvador Clemente Sánchez; Cía Sevillana de Electricidad; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Doña Amalia Rodríguez Márquez y Dehesa Norte S.A.

- Al Sur: Con fincas de don José María Pérez Gil; Don Manuel Tornay Maldonado; Cía Sevillana de Electricidad; Doña Adelaida Sánchez Zamorano; Doña Araceli y C. Pérez Ramírez; Doña Amalia Rodríguez Márquez y don Alberto Márquez Martín.

- Al Este: Con más vía pecuaria.  
 - Al Oeste: Con más vía pecuaria.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA CRUZ DE LA MUJER», EN SU TRAMO QUINTO, DESDE LA PISTA CONSTRUIDA POR EL IRYDA, TAMBIEN DENOMINADA CARRETERA DEL SERRANO, HASTA EL CRUCE CON EL CAMINO QUE VA AL PALACIO DE PARLADE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUILLENA, PROVINCIA DE SEVILLA

**RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA**  
 (Referidas al Huso 30)

**CORDEL DE LA CRUZ DE LA MUJER**  
 (Tramo V)

PUNTO	X	Y	PUNTO	X'	Y'
1	228750,5926	4174096,1708	1'	228745,7837	4174057,6543
2	228661,7631	4174085,0331	2'	228664,3456	4174047,4475
3	228604,6345	4174084,3542	3'	228601,6659	4174046,7026
4	228515,2436	4174093,9687	4'	228524,5801	4174055,1101
5	228492,5316	4174079,0701	5'	228514,6542	4174048,5984
6	228467,6727	4174060,492	6'	228490,0764	4174030,2788
7	228412,8917	4174020,0658	7'	228434,0162	4173988,9084
8	228286,0708	4173941,4182	8'	228318,695	4173917,2780
9	228243,8779	4173786,5612	9'	228279,2984	4173767,0200
10	228173,8469	4173713,3711	10'	228206,6332	4173693,4286
11	228167,4584	4173691,3206	11'	228197,8164	4173662,9996
12	228098,2568	4173663,3714	12'	228120,7376	4173631,8725

PUNTO	X	Y	PUNTO	X'	Y'
13	228015,8260	4173568,6030	13'	228039,8566	4173538,8050
14	228015,0106	4173568,0110	14'	228025,2773	4173531,0470
15	227902,0451	4173562,4237	15'	227901,4258	4173523,9908
16	227880,8489	4173564,7578	16'	227872,1283	4173528,2013
17	227870,5777	4173568,1783	17'	227852,5843	4173534,6866
18	227775,9042	4173639,6651	18'	227761,5900	4173602,3668
19	227537,3696	4173654,6741	19'	227533,4146	4173617,3100
20	227375,5887	4173675,7163	20'	227369,9964	4173638,5130
21	227266,1084	4173694,4023	21'	227258,2528	4173657,5845
22	227068,2361	4173745,22	22'	227054,3417	4173709,9529
23	226907,8837	4173832,6615	23'	226892,9202	4173797,9780
24	226804,9836	4173866,2358	24'	226791,0498	4173831,2157
25	226752,8109	4173890,9164	25'	226731,1222	4173859,5663
26	226674,6555	4173966,4754	26'	226648,9985	4173938,9615
27	226487,3234	4174134,9745	27'	226460,6299	4174108,394
28	226326,2257	4174315,6251	28'	226293,6717	4174295,6148
29	226224,89	4174573,7925	29'	226189,0980	4174562,0830
30	226164,4824	4174725,2398	30'	226130,9019	4174707,9321
31	226152,8704	4174755,246	31'	226114,6671	4174749,5374
32	226156,6444	4174801,6231	32'	226118,9582	4174802,2733
33	226154,4582	4174848,4156	33'	226116,9438	4174845,4018
34	226151,852	4174871,254	34'	226115,5227	4174857,8558
35	226140,4668	4174887,9969	35'	226114,6837	4174863,9146
36	226128,6006	4174899,1636	36'	226108,739	4174865,9345
37	226079,6253	4174916,79	37'	226052,8339	4174886,581
38	226016,6412	4175039,5425	38'	225978,6853	4175029,7392
39	225994,7291	4175287,5397	39'	225957,3478	4175283,2258
40	225921,3891	4175798,0090	40'	225884,6557	4175789,6987
41	225810,5089	4176165,1849	41'	225775,1114	4176152,2897
42	225684,799	4176458,4187	42'	225653,5922	4176435,4894
43	225544,2801	4176579,2545	43'	225511,8232	4176557,4146
44	225465,5635	4176813,596	44'	225429,0025	4176803,9706
45	225427,3263	4177011,6462	45'	225392,8778	4176990,9926
46	225378,2442	4177050,8041	46'	225352,2199	4177023,4475
47	225356,2304	4177075,7219	47'	225328,0132	4177050,8471

*RESOLUCION de 19 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Camino Viejo de Paterna, tramo 2.º, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz) (V.P. 327/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Paterna», en su tramo 2.º, que discurre desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta su encuentro con la Cañada Real del Higuerón, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Paterna», en el término municipal de Puerto Real

(Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951, publicada en el BOE de 9 de septiembre de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 27 de julio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 133, de 11 de junio de 1999.

En dicho acto, don Adolfo Etchemendi Rivero, en nombre y representación de Ecologistas en Acción, solicita una nueva clasificación de la vía pecuaria, en la que se establezca una mayor anchura de la vía pecuaria. Por su parte, don Miguel

Terry Osborne, en nombre y representación de Termer, S.A, y don José Antonio Bocanegra Barba, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Real, sostienen su disconformidad con el deslinde; el primero, al entender que la imprecisión del Proyecto de clasificación no permite tomar como lindero, en el actual deslinde, la línea base del vallado de La Castellana; el segundo sostiene que se ha comprobado visualmente que la anchura de la vía pecuaria es mayor de la que ha sido objeto de deslinde.

Por último, don Pedro Gallardo Barrera y don José Miguel Gallardo Derqui manifiestan que no se le ha comunicado el inicio de las operaciones materiales de deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 168, de 21 de julio de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado, en tiempo y forma, las siguientes alegaciones:

1. Don José Bocanegra Barba, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Real, propone reclasificar la vía pecuaria como Cordel con una anchura superior a la deslindada.

2. Don Felipe A. De Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe, solicita que se tenga en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial respecto a la delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la limitación de los usos en los mismos, concretamente en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre.

3. Doña Micaela Aramburu Picardo, sostiene:

- La caducidad del expediente administrativo.
- Nulidad del expediente por infracción de los arts. 8 y 15 de la Ley 30/1992, en relación con el art. 9 de la Constitución.
- Nulidad del expediente por vicios del Reglamento de Vías Pecuarias.
- Nulidad de la Resolución de aprobación del Proyecto de Clasificación de la vía pecuaria por falta de publicación del mismo en el Boletín Oficial del Estado.
- Falta de clasificación, desafectación fáctica y prescripción adquisitiva.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes

citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Paterna» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas en el presente procedimiento cabe manifestar:

En primer lugar, respecto a las esgrimidas por diversos interesados, en el acto de apeo, relativas a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, sostener que el deslinde se ha ajustado a lo dispuesto en el acto administrativo de clasificación de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias, correspondiendo la carga de la prueba de la improcedencia del deslinde a quien la alega, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1991.

Por otra parte, las notificaciones del inicio de las operaciones materiales de deslinde han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria. Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, los interesados han comparecido en el acto de apeo y han manifestado lo que a su derecho ha convenido, como se recoge en el acta levantada al efecto, lo que demuestra la inexistencia de cualquier tipo de indefensión.

Por otra parte, en fase de alegaciones, don José Bocanegra Barba, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Real, propone reclasificar la vía pecuaria como Cordel, por tanto, dado que mediante dicho escrito no se cuestiona el objeto del presente procedimiento, la determinación de los límites de la vía pecuaria, sino el acto firme y consentido de la clasificación, dicha alegación resulta improcedente.

Con referencia a las alegaciones articuladas por el representante de la Delegación de Patrimonio de RENFE, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el procedimiento de clasificación, por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Por último, respecto a las alegaciones articuladas por doña Micaela Aramburu Picardo, sostener:

1. En primer lugar, alega la caducidad del expediente administrativo, al amparo de lo establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, a cuyo tenor «Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento».

A este respecto se ha de sostener que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni a perjudicar a nadie, sino determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse.

El deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos, en atención a la naturaleza de las vías pecuarias como bienes de dominio público, que al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

Por tanto, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 43.4 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «Procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos».

2. Se alega la nulidad del expediente por infracción de los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992, en relación con el artículo 9 de la Constitución, dado que el expediente administrativo de deslinde trae su causa en un Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Puerto Real; convenio éste que no figura en el expediente administrativo y que además se está aplicando sin haber cumplimentado su preceptiva publicación y notificación a las partes interesadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992.

Dicha alegación resulta improcedente en el presente procedimiento, dado que el Convenio al que se hace referencia constituye un negocio jurídico bilateral entre dos Administraciones Públicas que es independiente del procedimiento de deslinde que nos ocupa, cuyo objeto es la realización de los estudios necesarios y operaciones precisas para lograr la plena ordenación y recuperación de las vías pecuarias existentes en el término municipal, a través de la encomienda de gestión de una serie de tareas cuya distribución, financiación y plazo regula.

3. Respecto a las alegaciones relativas a la nulidad del expediente por vicios del Reglamento de vías pecuarias, aprobado por Real Decreto de 23 de diciembre de 1944 y en su aplicación, así como la nulidad de la Resolución de aprobación del Proyecto de clasificación de la vía pecuaria por falta de publicación en el Boletín Oficial del Estado, sostener que las mismas nuevamente resultan improcedentes; la primera por no resultar este procedimiento el cauce adecuado para ello, y la segunda por resultar extemporánea, dado que el acto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puerto Real constituye un acto firme, definitivo y consentido.

Por otra parte, sostiene el alegante la falta de clasificación de la vía pecuaria «dado que el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias define la clasificación como un acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria. La propuesta de deslinde dice fundamentarse en la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951. Norma de carácter reglamentario y carente de fundamento legal alguno», así mismo se sostiene que «la legislación de vías pecuarias anterior a la vigente preveía y dejaba sin efecto las declaraciones de vías pecuarias efectuadas al amparo de la Norma Reglamentaria anterior a la Ley 1974». A este respecto, no puede compartirse la tesis sostenida por el alegante, dado que la vía pecuaria de referencia fue clasificada por un acto administrativo válido, dictado al amparo de la normativa vigente en aquel momento, cuyo objeto fue la determinación de la vía pecuaria

así como su categoría, siendo en el procedimiento administrativo de deslinde en el que se determinan los límites de la vía pecuaria.

Por último, esgrime que «los terrenos propiedad del alegante afectados por el acto de deslinde en ningún caso son de dominio público al haber quedado desafectados por la posesión pacífica ininterrumpida durante más de 30 años sin destino público. Efectivamente, el art. 38 de la vigente Ley Hipotecaria establece la presunción posesoria de las fincas inscritas en el Registro de Propiedad, situación que debe ser tenida en cuenta, sobre todo estando los terrenos afectados inscritos en el citado Registro como propiedad privada desde tiempo inmemorial sin que conste, ni antes ni después de la inscripción, estar afectos por vía pecuaria alguna, es de aplicación la prescripción adquisitiva regulada en el Código Civil».

A este respecto, se ha de sostener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registro y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. A este respecto, ilustrativa resulta la reciente Sentencia de la Sección 1.ª del Tribunal Supremo de fecha 5 de febrero de 1999, en cuyo Fundamento de Derecho Quinto establece:

«Es jurisprudencia reiterada que el principio de exactitud registral contiene una presunción "iuris tantum", por lo que puede ser destruida mediante prueba en contrario. Consecuencia de ello es que los asientos practicados en el Registro conlleven una presunción de exactitud hasta que se demuestre o acredite en debida forma su discordancia con la realidad extraregistral, dado que dichos Registros carecen de una base física fehaciente en cuanto lo cierto es que reposan sobre las manifestaciones de los otorgantes, razón por la cual el instituto registral no puede responder de la exactitud de las circunstancias y datos fácticos ni por consiguiente de los relativos a las fincas; asimismo se declara en Sentencia de 26 de abril de 1986 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Por tanto, los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Por otra parte, en lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, manifestar que de acuerdo con lo establecido en el art. 2 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias «Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 20 de abril de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 26 de noviembre de 2001,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Paterna», en su tramo 2.º, desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta su encuentro con la Cañada Real del Higuérón, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

#### Descripción:

«La vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Paterna», sita en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), en su segundo tramo: «Desde su encuentro con la Cañada Real del Camino Ancho hasta su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando» con una longitud de 5.261 m, una anchura de 20,89 m y una superficie deslindada de 109.900 m<sup>2</sup> tiene los siguientes linderos:

Norte. Se inicia en el cruce con la Cañada Real de Camino Ancho para continuar sobre la Finca Castaño propiedad de don José Miguel Gallardo Derqui dedicadas al secano, a continuación, entramos en las propiedades de doña Micaela Aramburu Picardo. A la altura de un camino en la margen opuesta a este recorrido comienza una nueva propiedad de doña Micaela Aramburu Picardo. Después nos encontramos en la finca La Miconica dedicada al regadío, más tarde aparece la finca La Bedora propiedad de don Fernando Candón Ramos, finalmente, y de forma consecutiva, nos encontramos con las propiedades de don Juan Toro Gutiérrez, una propiedad sin registro conocido y la finca Los Barrancos Bajos propiedad de doña Micaela Aramburu Picardo, así como otra propiedad de este último titular que limita con la Cañada Real de Arcos a San Fernando.

Este. Con la Cañada Real de Camino Ancho.

Oeste. Con la Cañada Real de Arcos a San Fernando.

Sur. Con la Cañada Real del Camino Ancho, con las propiedades de don José Miguel Gallardo Derqui, continúa en terrenos de secano de la finca Carvajal propiedad de doña Carmen Gallardo Derqui, sigue a través de la finca La Castellana, después la finca El Carnaval propiedad de La Miconica, S.A., en los terrenos de don Antonio Candón Ramos, en las propiedades de don Francisco Javier Candón Ramos y finalmente hasta terrenos propiedad de la Consejería de Medio Ambiente.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

#### REGISTRO DE COORDENADAS

Nº	X	Y
1D	221840.52	4048077.50
2D	221920.95	4048076.54
3D	222010.61	4048088.40
4D	222137.42	4048112.19
5D	222261.97	4048132.81
6D	222299.31	4048136.06
7D	222390.32	4048150.56
8D	222482.37	4048167.35
9D	222532.02	4048173.38
10D	222617.86	4048189.76
11D	222743.69	4048211.78
12D	222834.48	4048224.95
13D	222985.27	4048239.31
14D	222993.88	4048239.86
15D	223025.60	4048237.10
16D	223152.81	4048217.33
17D	223454.00	4048205.10
18D	223470.63	4048202.56
19D	223697.68	4048144.46
20D	223755.15	4048137.10
21D	223802.26	4048152.00
22D	223858.93	4048177.18
23D	223947.08	4048232.40
24D	223963.95	4048241.07
25D	224021.07	4048261.72
26D	224049.17	4048267.60
27D	224077.35	4048269.24
28D	224188.70	4048262.17
29D	224202.80	4048260.12
30D	224287.11	4048241.68
31D	224438.64	4048177.12
32D	224535.60	4048188.01
33D	224662.75	4048201.90
34D	224854.20	4048240.91
35D	224894.99	4048248.73
36D	225416.90	4048188.14
37D	225500.03	4048168.55
38D	225598.85	4048153.86
39D	225674.00	4048130.34
40D	225712.58	4048115.06
41D	225778.75	4048086.22
42D	225867.03	4048061.40
43D	226024.18	4048042.43
44D	226048.98	4048051.57
45D	226456.54	4048181.50
46D	226739.18	4048155.81

Nº	X	Y
47D	226805.45	4048139.78
48D	226878.32	4048113.44
49D	227031.14	4048047.90
1I	221843.95	4048098.00
2I	221915.32	4048096.61
3I	222008.50	4048109.18
4I	222135.31	4048132.97
5I	222258.52	4048154.05
6I	222294.85	4048156.63
7I	222388.21	4048171.34
8I	222478.57	4048187.78
9I	222528.10	4048193.80
10I	222613.84	4048210.16
11I	222739.90	4048232.23
12I	222831.32	4048245.52
13I	222982.38	4048259.93
14I	222993.73	4048260.65
15I	223026.21	4048257.87
16I	223152.22	4048238.11
17I	223455.85	4048225.90
18I	223472.00	4048223.37
19I	223700.58	4048164.83
20I	223754.92	4048157.88
21I	223801.41	4048172.78
22I	223850.29	4048196.09
23I	223933.03	4048247.78
24I	223954.14	4048259.46
25I	224015.99	4048281.88
26I	224045.85	4048288.15
27I	224076.36	4048290.02
28I	224189.07	4048282.96
29I	224205.48	4048280.77
30I	224292.52	4048261.80
31I	224443.38	4048197.46
32I	224536.19	4048208.77
33I	224660.37	4048222.56
34I	224853.12	4048261.77
35I	224896.53	4048269.49
36I	225418.75	4048208.94
37I	225501.87	4048189.35
38I	225599.36	4048174.66
39I	225679.94	4048150.36
40I	225720.13	4048134.43
41I	225784.69	4048106.24
42I	225872.37	4048081.53

Nº	X	Y
43I	226022.61	4048063.19
44I	226049.58	4048072.46
45I	226458.39	4048202.30
46I	226742.34	4048176.37
47I	226810.84	4048159.91
48I	226886.55	4048132.53
49I	227043.88	4048064.38

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se hace público la concesión de subvenciones, en cumplimiento del art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de Consejería de Medio Ambiente, en el marco establecido en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 22 de abril de 1997, por la que se establece el procedimiento general para concesión de subvenciones y ayudas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los efectos determinado en el mismo, hace pública la concesión de las subvenciones que a continuación se relacionan:

- Expediente: 665/2001/A/00.

Resolución de 15 de octubre de 2001, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente, sobre la la concesión de subvención a favor de la Fundación de Espacios Naturales Protegidos.

Finalidad: Creación de una entidad de certificación para la marca Parque Natural de Andalucía y Promoción de los Parques Naturales de Andalucía.

Beneficiario: Fundación de Espacios Naturales Protegidos.

Cantidad concedida: 20.000.000 de pesetas (estimación en euros: 120.202,42).

Programa: 34C.

Crédito presupuestario: 01.20.00.01.00.784.00.34C.8.

- Expediente: 1107/2001/A/00.

Resolución de 5 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente, sobre la concesión de subvención a favor del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz).

Finalidad: Dar uso de área recreativa a una zona de monte bajo denominada Las Errizas.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz).

Cantidad concedida: 2.501.238 pesetas (estimación en euros: 15.032,74).

Programa: 34C.

Crédito presupuestario: 01.20.00.01.00.761.00.34C.7.

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Director General, Hermelindo Castro Nogueira.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

*ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 3211/01.*

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por García Valdecasas Luque, en nombre y representación de María del Pilar García Calvo Romero, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 31.5.01 que publica la relación definitiva de aprobados en el concurso-oposición para cubrir plazas de Administrativos de función A. de C. asistenciales.

Recurso número 3211/01, Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento, a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA, a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma en plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 15 de febrero de 2002.- El Secretario.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

*EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 537/01 CB. (PD. 685/2002).*

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 537/01CB dimanante de los autos de Menor Cuantía núm. 7/98, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Dos Hermanas, promovidos por Comunidad de Propietarios Dúplex Torregreco contra doña Angeles Ruiz Cabello Sánchez-Sarachaga y Jesús Gutiérrez Cordero; se ha dictado sentencia con fecha 28.11.01, cuyo fallo literalmente dice: «Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de C.P. Dúplex Torregreco contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Dos Hermanas en el Procedimiento de Menor Cuantía número 7/1998, con fecha 12 de marzo de 1999, debemos revocar y revocamos dicha resolución, y en su lugar con estimación parcial de la demanda interpuesta por la representación de Comunidad de Propietarios de la Urbanización Dúplex Torregreco contra doña Angeles Ruiz Cabello Sánchez-Sarachaga y contra don Jesús Gutiérrez Cordero, declarado en rebeldía en este procedimiento, se condena conjunta y solidariamente a dichos demandados a pagar a la actora la entidad de setecientas veinticinco mil seiscientas pesetas, más los intereses legales correspondientes sobre dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, todo ello sin hacer condena en las costas causadas en primera instancia ni las de esta alzada.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde Jesús Gutiérrez Cordero, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla a once de marzo de dos mil dos.- El Magistrado Ponente, El Secretario.

*EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 1114/2002. (PD. 707/2002).*

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 1114/2002, dimanante de los autos de juicio cambiario núm. 85/2001, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Estepa, promovidos por González Cabello, S.A., contra Marta Caballero Salazar y herederos desconocidos e inciertos de Salvador Briales Plaza, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 2002, cuyo fallo literalmente dice:

«Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de González Cabello, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia Núm. Uno de Estepa en el procedimiento de juicio cambiario número 85/2001 con fecha 12 de junio de 2001, revocamos dicha resolución en el sentido de estimar parcialmente la demanda cambiaria interpuesta por la representación procesal de González Cabello, S.A., contra doña María Caballero Salazar y contra don Salvador Briales Plaza como avalista de la letra, condenando a ambos demandados solidariamente a pagar a la actora la cantidad de un millón novecientos dieciséis mil pesetas (son 11.515,39 €) de principal, más los intereses legales de la Ley Cambiaria y del Cheque, sin condenarlos a pagar los gastos derivados del impago de la letra ni las costas de ninguna de las instancias.

Dentro del plazo legal, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación a los apelados rebeldes herederos desconocidos e inciertos de Salvador Briales Plaza, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a trece de marzo de dos mil dos.- El Secretario, El Magistrado Ponente.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento sobre extravió de letras de cambio núm. 924/2001. (PD. 704/2002).*

NIG: 4109100C20010027265.  
Procedimiento: Otros 924/2001.

Negociado: 5F.  
Sobre: Extravío Letra.  
De: Don Adrian Catalina Klug.  
Procurador Sr.: Miguel Angel Márquez Díaz/ 171.  
Contra: Viprocosa.

DOÑA CARMEN GARCÍAS CALDERON, SECRETARIA DEL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE  
SEVILLA

Hago saber: En este Juzgado con número Otros 924/2001, se sigue procedimiento sobre Extravío de letras de cambio de la clase 10 números OC0767713, OC0767712, OC0767718, OC0767716, OC0767715, OC0767713, OC0767722, OC0767721, OC0767720, OC0767725, OC0767728, OC0767729, OC0767730, todas ellas por importe de 26.373 pesetas, iniciado por denuncia de Adrián Catalina Klug, que fue tenedor de dicho título por haberlas abonado en su fecha de vencimiento, siendo desposeído de él, habiéndose acordado por resolución de esta fecha publicar la denuncia del extravío, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Dado en Sevilla, a doce de diciembre de dos mil uno.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 233/2001. (PD. 681/2002).*

NIG: 4109100C20010008156.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 233/2001. Negociado: 4E.  
Sobre:  
De: Don José María Guerra Vargas y doña Amparo González Rodríguez.  
Procurador: Sr. Manuel Gutiérrez de Rueda García y Manuel Gutiérrez de Rueda García.  
Letrado: Sr. Fernando Ramírez García de Gomáriz y Fernando Ramírez García de Gomáriz.  
Contra: Terreno e Inversiones Canarias, S.A. (TEICA), Antonio Calderón Hernández y Amalia Vilches Martínez.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 233/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de José María Guerra Vargas y Amparo González Rodríguez contra Terreno e Inversiones Canarias, S.A. (TEICA), Antonio Calderón Hernández y Amalia Vilches Martínez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«En Sevilla, a 24 de diciembre de 2001. Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 233/01, a instancia de don José María Guerra Vargas y doña Amparo González Rodríguez representados por el Procurador Sr. Gutiérrez de Rueda García y asistidos por el Letrado Sr. Ramírez García de Gomáriz, contra TEICA, don Antonio Calderón Hernández y doña Amalia Vilches Martínez en rebeldía todos ellos,

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Gutiérrez de Rueda en nombre y representación de don José María Guerra Vargas y doña Amparo González Rodríguez

contra TEICA, don Antonio Calderón Hernández y doña Amparo Vilches Martínez, debo declarar y declaro que los demandantes son dueños en pleno dominio del piso sito en la planta novena, tipo B, núm. 4, del edificio denominado Torre de San José, en San Juan de Aznalfarache (inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla, al tomo 535, Folio 240, libro 53 de San Juan), por haberlo adquirido en estado de casados y para su sociedad de gananciales, por compra mediante documento privado de fecha 19 de mayo de 1979 a don Antonio Calderón y doña Amalia Vilches, quienes lo adquirieron por compra a TEICA.

Además, que los demandante poseen la finca de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde 1979, con imposición de costas a los demandados.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Terreno e Inversiones Canarias, S.A. (TEICA), Antonio Calderón Hernández y Amalia Vilches Martínez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a cinco de marzo de dos mil dos.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE  
DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 365/2001. (PD. 682/2002).*

C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 4.<sup>a</sup>

N.I.G.: 4109100C20010014265.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 365/2001. Negociado: M.  
De: Doña Francisca Ramón Sánchez.  
Procurador: Sr. Juan José Barrios Sánchez.  
Letrado: Sr. Angel Cabañil Soto.  
Contra: Herederos de Miguel García Muñoz y Eloísa Morente.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla.

Asunto en que se acuerda: Proced. Ordinario (N) 365/2001. Negociado: M.

Persona a la que se emplaza: Herederos de Miguel García Muñoz, Rafaela Torres Sánchez y Eloísa Morente en concepto de parte demandada.

En paradero desconocido.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar a la demanda en la que figura como parte demandada. Se hace constar que la copia de la demanda, de los documentos y el auto de admisión de aquélla se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles, computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

## PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y, notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicarse a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la LEC).

En Sevilla, a siete de marzo de dos mil dos.- La Secretaria Judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 215/2001. (PD. 686/2002).*

Número de Identificación General: 2104100C20010002076.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 215/2001.

## E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva. Juicio Separación Contenciosa (N) 215/2001.

Parte demandante: José Antonio Santos Sotelo y Adriana da Silva.

Parte demandada José Antonio Santos Sotelo y Adriana da Silva.

Sobre: Separación matrimonial D.A. 5.<sup>a</sup>

En el juicio referenciado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Huelva, a 8 de noviembre del año 2001; el Ilmo. Sr. don Florentino Gregorio Ruiz Yamuza, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de los de esta localidad y su partido, ha visto las presentes actuaciones de juicio de separación, seguidas en este Juzgado bajo el núm. 215/01-C, a instancias de don José Antonio Santos Sotelo, representado por la Procuradora Sra. García González y dirigido por el Lto. Sr. Revuelta Martín, contra doña Adriana da Silva; no ha sido parte el Ministerio Fiscal; recayendo la presente resolución en base a los siguientes ...

Fallo. Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. García González, en nombre y representación de don José Antonio Santos Sotelo, debo declarar y declaro la separación matrimonial de éste y doña Adriana da Silva. No se efectúa especial pronunciamiento en cuanto a las costas habidas. Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 248.4 de la LOPJ, y poniendo en autos certificación de la misma, incluyase en el libro de sentencias de este Juzgado. Firme que sea ésta, líbrese exhorto al Registro Civil correspondiente a fin de que se anote su parte dispositiva al margen de la inscripción de matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en primer, lo pronuncio, mando y firmo. E//. Firmado: Don Florentino Gregorio Ruiz Yamuza.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente

edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la demandada doña Adriana da Silva.

En Huelva, a ocho de noviembre de dos mil uno.- La Secretaria Judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALMERIA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 241/2001. (PD. 684/2002).*

N.I.G.: 0401342C20010002493.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 241/2001. Negociado: JF.

Sobre: Elevación de contrato a escritura pública.

De: Don José Montoya Macías.

Procuradora: Sra. María del Mar Bretones Alcaraz.

Contra: Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 241/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de José Montoya Macías contra Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal sobre elevación de contrato a escritura pública, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM.

En Almería, a veintiuno de febrero de dos mil dos.

El Sr. don Antonio Luis García Valverde, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) y su partido.

En nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 241/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Montoya Macías, con Procuradora doña María del Mar Bretones Alcaraz y Letrado don Juan Manuel Rodríguez Hernández; y de otra como demandado la Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen y declara en autos en situación legal de rebeldía procesal, sobre elevación de contrato a escritura pública, y,

## F A L L O

Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora doña María del Mar Bretones Alcaraz, en nombre y representación de don José Montoya Encinas, contra la Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal, declarada en situación legal de rebeldía procesal, debo declarar y declaro: 1. La obligación de la entidad demandada de comparecer el día, hora y Notaría que se designe en ejecución de sentencia, a fin de otorgar escritura pública de adjudicación en propiedad a favor de don José Montoya Encinas, escritura relativa a la finca descrita en el hecho segundo de esta demanda, inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Almería, Libro 861, Tomo 1.981, Folio 132, Finca Registral número 45.544, a fin de obtener la consiguiente inscripción registral; 2. En el supuesto de no comparecer la demandada, se otorgará de

oficio dicha escritura a favor del demandante; 3. Se ordenan las inscripciones registrales que procedan y la cancelación de las inscripciones contradictorias con dicha escritura pública; 4. Se ordena a la demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones; todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Almería, debiendo prepararlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Llévese testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, extendiendo y firmo la presente en Almería, a cinco de marzo de dos mil dos.- El/La Secretario Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE VERA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 89/2001. (PD. 706/2002).*

NIG: 0410041C20012000090.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 89/2001. Negociado:

Sobre: r.c.

De: Doña María Najar Zamora.

Procurador: Sr. Bartolomé Vidal Sánchez Martínez.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Herencia Yacente de don Manuel Cano Gallardo.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado/a: Sr/a.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 89/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vera, a instancia de María Najar Zamora, contra Herencia Yacente de don Manuel Cano Gallardo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 199

En Vera, a 28 de noviembre de 2001.

Vistos por mí, Francisco Cano Marco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vera, los presentes autos de Juicio Ordinario, promovidos por María Najar Zamora, representada por el Procurador Sánchez Martínez y defendido/a por el/la Letrado/a Guerrero Cánovas, contra la Herencia Yacente de Manuel Cano Gallardo, en este juicio que versa sobre reclamación de cantidad, y atendiendo a los siguientes:

#### FALLO

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda promovida por María Najar Zamora, representada por el Procurador Sánchez Martínez y defendido/a por el/la Letrado/a Guerrero Cánovas, contra la Herencia Yacente de Manuel Cano Gallardo, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de un millón ciento setenta y tres mil novecientas sesenta y seis pesetas (1.173.966 pesetas), más los intereses legales desde la demanda y las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Herencia Yacente de don Manuel Cano Gallardo, extendiendo y firmo la presente en Vera, a veintidós de enero de dos mil dos.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia concurso por el procedimiento de licitación abierto para la adjudicación de contrato de asistencia y consultoría. (PD. 703/2002).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Andaluz de la Mujer.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones.

c) Número de expediente: 7/2002.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Desarrollo Programa OPTIMA.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 120.202 euros.

5. Garantía. Provisional: 2.404,04 euros.

6. Obtención de documentación e información.
- Entidad: Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones.
  - Domicilio: C/ Alfonso XII, 52, 41002, Sevilla.
  - Teléfono: 95/503.49.33.
  - Telefax: 95/503.49.56 (e-mail: mromano@iam.iun-ta-andalucia.es).
  - Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
- Clasificación: No procede.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
- Fecha límite de entrega o imposición del envío: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
  - Documentación a presentar: La señalada en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Domicilio: C/ Alfonso XII, 52.
- Localidad y Código Postal: Sevilla, 41002.

- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
  - Admisión de variantes: No procede.
9. Apertura de ofertas.
- Entidad: Mesa de Contratación del Instituto Andaluz de la Mujer.
  - Domicilio: C/ Alfonso XII, 52.
  - Localidad: Sevilla.
  - Fecha y hora: La Mesa de Contratación, el cuarto día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las 10,30 horas, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de este Organismo el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.
  - Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, en acto público, a las 10,30 horas del segundo día hábil siguiente al examen de la documentación, en la sede del Instituto Andaluz de la Mujer en la dirección ya indicada en el punto 9.
  - Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 18 de marzo de 2002.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 15 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto y carácter urgente para la adjudicación del expediente de servicios que se cita. (PD. 683/2002).*

La Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Almería ha resuelto convocar concurso por procedimiento abierto y con carácter urgente para la contratación siguiente:

- Entidad adjudicadora.
  - Organismo: Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Almería.

- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: ALSER 3/2002.
- Objeto del contrato.
  - Descripción del objeto: Servicio de Vigilancia y Seguridad Estadio de la Juventud.
  - Plazo de ejecución: 12 meses (desde el 1 de abril de 2002 al 31 de marzo de 2003).
  - Tramitación y forma de adjudicación.
    - Tramitación: Urgente.
    - Procedimiento: Abierto.
    - Forma de adjudicación: Concurso.
  - Presupuesto de licitación: 76.355,67 euros.
  - Garantía provisional: No se exige.
  - Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.
  - Clasificación: No se exige.
  - Obtención de documentos e información: Delegación Provincial de Turismo y Deporte en Almería. C/ Gerona, 18, C.P. 04071. Teléfono: 950/00.40.00.
  - Requisitos específicos: Los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
  - Presentación de ofertas.
    - Fecha límite de presentación: Será de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación en BOJA, finalizando el último a las 14 horas.
    - Documentación a presentar. La especificada en Pliego de Cláusulas Administrativas.
    - Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Provincial.
  - Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la sede de la Delegación Provincial, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del propio Centro con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.
  - Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Almería, 15 de marzo de 2002.- El Delegado, P.A. (Dto. 21/85, de 5.2), El Secretario General, José López García.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 6 de marzo de 2002, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, para la contratación de varios seguros que se indican. (PD. 705/2002).*

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación del siguiente servicio:

- Entidad adjudicadora.
  - Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
  - Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
  - Número de expediente: 00.2001CP.02.
- Objeto del contrato.
  - Descripción del objeto: Suscripción de varios seguros para cubrir determinados riesgos en automóviles, personas y embarcaciones de la Junta de Andalucía.
  - División por lotes y número:
    - Flota de automóviles.
    - Altos Cargos y usuarios de embarcaciones.
    - Embarcaciones.

- Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma Andaluza.
- Plazo de ejecución: Un año.